

PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

**PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA CONCESIÓN
DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL
PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA,
CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y
EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE CUIDADOS E
INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-
GASTEIZ)**

Índice

1	ANTECEDENTES.....	4
2	OBJETO DEL INFORME.....	5
3	MARCO NORMATIVO.	6
4	ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES.	11
4.1	CANON DE DISPONIBILIDAD.....	11
4.2	CANON DE EXPLOTACIÓN PARA LA COBERTURA DE COSTES COMPLEMENTARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA.	12
4.3	CANON DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES Y CANON DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.	13
4.4	OPERADORES ECONÓMICOS DEL SECTOR.....	16
5	JUSTIFICACIÓN DE COSTES ELEGIDOS PARA LA FORMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS.	18
6	JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LOS COSTES REVISABLES DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE COSTES.	21
6.1	JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LOS COSTES DE MANO DE OBRA Y SERVICIOS.	21
6.2	JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LOS COSTES DE APROVISIONAMIENTOS PARA LA LIMPIEZA Y EL MANTENIMIENTO.	22
6.3	JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL COSTE DE LA ELECTRICIDAD.	23
6.4	JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL PRECIO DEL GAS.....	26
6.5	JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE LOS COSTES DIRECTOS.....	28
6.6	JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE LOS COSTES INDIRECTOS.....	29
7	IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS ÍNDICES DE REVISIÓN ELEGIDOS PARA LOS COSTES INCLUIDOS EN LA FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS.	31
7.1	IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REVISIÓN ESCOGIDO PARA EL COSTE DE LA MANO DE OBRA Y SERVICIOS.	31
7.2	IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REVISIÓN ESCOGIDO PARA EL COSTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	33
7.3	IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REVISIÓN ESCOGIDO PARA EL COSTE DEL GAS.	34

7.4	IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REVISIÓN ESCOGIDO PARA EL COSTE DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.....	35
7.5	IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE ELEGIDO PARA LOS COSTES DIRECTOS.....	36
7.6	IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE ELEGIDO PARA LOS COSTES INDIRECTOS.....	37
7.7	IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE ELEGIDO PARA LOS CAPITULOS DE ALIMENTACIÓN (SUBCONTRATACIÓN A INDESA, S.L).....	38
8	PROPUESTA DE FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS.....	39
8.1	REVISIÓN Y REGULARIZACIÓN DE PRECIOS.....	39
9	ALEGACIONES.....	41
10	CONCLUSIONES.....	42

1 ANTECEDENTES

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Aplica al presente contrato en virtud de lo establecido en su artículo 9:

“Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:

a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.

b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.”

El RD 55/2017 establece, para las revisiones de precios, la obligación de justificar su procedencia en el expediente de contratación y que deberá establecerse en los pliegos la fórmula de revisión de precios aplicable, que se determinará en función de la naturaleza del contrato y de la estructura y evolución de los costes de la actividad que constituye su objeto.

Esta fórmula, que no será modificable, se vinculará únicamente a los costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato que no estén sometidos al control del contratista. No serán revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

El incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2 OBJETO DEL INFORME.

El objeto de este informe es elaborar una propuesta de estructura de costes para la contratación de la concesión de servicios para la redacción del proyecto, dirección facultativa, construcción, equipamiento y explotación de un centro de cuidados e investigación en Salburua (Vitoria-Gasteiz), además, de definir la fórmula de revisión de precios del citado contrato, en virtud del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante RD 55/2017).

Dentro de esta contratación se identifican cuatro vías de ingreso para el concesionario, asociadas a las diferentes prestaciones:

- Redacción de proyecto de ejecución, obtención de permisos y licencias de construcción, construcción, amueblamiento y legalización. La ejecución de la obra de construcción y su explotación, que recoge principalmente costes asociados a la inversión y financiación, no susceptibles de actualización, que se sufragará mediante un **canon de disponibilidad**.
- La prestación del servicio de atención residencial para personas mayores dependientes, que se sufragará con el **canon de explotación de atención asistencial en residencia**.
- La prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, que se sufragará con el **canon de explotación de atención asistencial en centro de día**.
- La cobertura de costes asociados a la especial estructura, dimensionamiento y usos del edificio, que se sufragará con un **canon de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura**.

La propuesta de estructura de costes para la contratación cuya tramitación se ha realizado busca:

- Identificar en los operadores de mercado la cobertura de los cánones de explotación, tanto de atención asistencial en residencia como en centro de día.
- Identificar los criterios de actualización de costes de los diferentes capítulos actualizables que integran dichos cánones de explotación.
- Asentar los criterios de actualización para ser aplicados a las partidas de canon de explotación para la cobertura de costes complementarios, que son atípicos, imposibles de evaluar por los operadores en esta fase del procedimiento, y asimilables en cuando a sus criterios de actualización a los de los dos cánones de explotación.

3 MARCO NORMATIVO.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, fija un nuevo sistema de actualización de valores monetarios de las variables económicas con el que se pretende implantar la desindexación en los contratos del sector público, dificultando que sus precios puedan ser objeto de revisión, tal y como sucedía tradicionalmente mediante la aplicación de índices generales de precios tales como el Índice de Precios de Consumo (IPC).

El citado RD 55/2017 establece la metodología para la revisión de precios al objeto de la desindexación en los contratos del sector público a los que es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), distintos a los contratos de obra y servicios y de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, al Índice de Precios de Consumo (IPC).

Para el caso que nos ocupa, al tratarse de un contrato de concesión de servicios para la redacción del proyecto, dirección facultativa, construcción, equipamiento y explotación de un centro de cuidados e investigación en Salburua (Vitoria-Gasteiz), es de aplicación el artículo 9 del RD 55/2017, el cual establece lo siguiente:

"Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:

- a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.*
- b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.*

A tales efectos, en la memoria que acompañe al expediente de contratación, el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7, así como el período de recuperación de la inversión del contrato. Deberá justificarse asimismo que los índices elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, mejor reflejen la evolución del componente de coste susceptible de revisión en cuestión.

Cuando se utilice una fórmula tipo aprobada por Consejo de Ministros, sólo se exigirá la justificación del período de recuperación de la inversión."

Es relevante significar en este punto la previsión del art. 103.5 de la LCSP cuando dice:

"5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se

hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios.”

En virtud del RD 55/2017 y la LCSP, se establecen las siguientes condiciones a tener en cuenta para establecer la revisión de precios:

- ✓ *Artículo 3. RD 55/2017 – Principio de referenciación a costes.*
 - *Se vinculará a los costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato.*
 - *Incrementos y disminuciones en los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente.*

- ✓ *Artículo 4. RD 55/2017 – Principio de eficiencia y buena gestión empresarial.*
 - *Los costes no estarán sometidos al control del adjudicatario.*

- ✓ *Artículo 5. RD 55/2017 – Límite a los costes de mano de obra y servicios.*
 - *El incremento repercutible de los costes de mano de obra y servicios no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

- ✓ *Artículo 7. RD 55/2017 -Principios para el establecimiento de fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas.*
 - *Los costes representarán al menos el 1% del valor íntegro de la actividad.*
 - *No serán revisables los costes asociados a las amortizaciones, costes financieros, gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.*
 - *Se podrán incluir, con los límites establecidos, los costes de mano de obra y servicios siempre y cuando sean un coste significativo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del artículo 8.*

- ✓ *Artículo 9. RD 55/2017 - Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obra y servicios y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.*
 - *Aplicación de la fórmula: haber transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y ejecutado, al menos, un 20 % de su importe, salvo para contratos de gestión de servicios públicos y los contratos de concesión de servicios públicos (figura regulada en la anterior LCSP, no vigente al tiempo de aprobación del RD referido).*
 - *Justificación de su procedente en el expediente de contratación.*
 - *Establecer en los pliegos la fórmula de revisión de precios aplicable, en función de la naturaleza del contrato y de la estructura de costes de la actividad que constituye su objeto.*

- ✓ *Artículo 103. LCSP – Procedencia y límites*
 - *Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.*
 - *No podrá modificarse durante la vigencia del contrato.*
 - *Se aplicará en cada fecha periódica determinada, respecto a la fecha de formalización del contrato,*

siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

- *Sin perjuicio de la posibilidad de mantener el equilibrio económico en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290 de la LCSP.*

Ante este nuevo contexto, el desarrollo reglamentario establece unos principios a los que habrán de sujetarse todas las variaciones de valores monetarios motivadas por variación de costes:

- *Principio de referenciación a costes (artículo 3): será necesario tomar como referencia la estructura de costes de la actividad de que se trate y ponderar los distintos componentes de costes indispensables para la correcta realización de la actividad en función de su concreto peso relativo en el valor de la misma.*
- *Principio de eficiencia y buena gestión empresarial (artículo 4): sólo podrán trasladarse al precio las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector.*

Asimismo, el artículo 9.7. del RD 55/2017, sobre la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos, aplicable al presente caso, señala que:

"Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.*
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.*
- c) Someter su propuesta de estructura de costes a un **trámite de información pública por un plazo de 20 días**. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.*

En el caso de los contratos de concesión de obra y servicios pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior. En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.”

La Diputación Foral de Araba, a través del Instituto Foral de Bienestar Social, ha llevado a cabo un dimensionamiento técnico-económico inicial, realizado para establecer los gastos, ingresos, el presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato de concesión, deduciéndose del mismo que el precio será superior a cinco millones de euros y, por tanto, en estos casos, se deberá incluir en el expediente un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes.

Mediante el Decreto 154/2022, de 13 de diciembre, de segunda modificación del Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (publicado en el BOPV nº 247 de 28 de diciembre), se adiciona la disposición adicional duodécima al Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En dicha Disposición adicional duodécima se recoge que corresponderá a la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi emitir el informe preceptivo relativo al artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de informe por parte de las entidades locales, sus organismos o entidades dependientes, sustituyendo en el caso que nos ocupa al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Por tanto, al objeto de obtener dicho informe preceptivo, y en cumplimiento del artículo 6 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, se ha solicitado la remisión de las estructuras de costes a operadores económicos del sector al objeto de proceder a la elaboración de la propuesta de estructura de costes del contrato y proceder a remitir la misma a la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Conforme a lo descrito, el futuro concesionario percibirá un canon por explotación asimilable al de servicios de igual naturaleza al resto de concertaciones que dispone la Diputación Foral de Álava, a través del Instituto Foral de Bienestar Social, un canon de disponibilidad que persigue atender los conceptos de inversión y costes de financiamiento de la infraestructura que será estable y no responderá

a ningún criterio de actualización de costes, y un canon para atender los costes adicionales de explotación asociados a la especificidad del edificio.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos relativos al artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

4 ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 55/2017 relativo al principio de referenciación a costes, todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo.

A los efectos de cumplir con el principio de eficiencia y buena gestión empresarial, que implica que sólo podrán trasladarse a precios las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector y en cumplimiento del artículo 9.7 del real Decreto 55/2017, el órgano de contratación solicitó, el día 16 de mayo, a cinco operadores económicos del sector, la remisión de su estructura de costes de servicios semejantes en objeto y dimensiones de los establecidos, para elaborar a continuación una propuesta de estructura de costes.

4.1 CANON DE DISPONIBILIDAD.

Se ha descartado el traslado de una solicitud de estructura de costes asociada a la construcción.

El Proyecto Básico del nuevo Centro ha sido ya elaborado por el Servicio de Arquitectura de la Diputación Foral de Araba, que han completado el diseño preliminar y han evaluado el coste de su ejecución, desde su larga experiencia en la contratación de obras lo que le ofrece un conocimiento suficiente de los componentes de coste y de su evolución actual. Esta valoración se traslada en la concesión de servicios en un canon de disponibilidad, canon que recoge los conceptos no actualizables inversión/amortización y costes financieros por lo que no procede la determinación de criterios de actualización periódica.

No procede por tanto una selección de operadores económicos asociados a la construcción para cualificar una estructura de costes de esta partida. Cuantificado el coste del proyecto, procederá que los operadores económicos que participen en la licitación cuantifiquen su coste estimado en los dos conceptos, construcción y financiación, y compitan al definir el importe y plazo del canon de disponibilidad.

4.2 CANON DE EXPLOTACIÓN PARA LA COBERTURA DE COSTES COMPLEMENTARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA.

La tipología y características de la infraestructura que se pretende generar con la ejecución del contrato invita a determinar un canon que permita a los operadores económicos de los servicios objeto de la concesión dar cobertura a costes diferenciales a la infraestructura prevista y a sus usos, y que en su servicio típico les permita hacer una evaluación económica comparable.

No existen precedentes en el mercado de infraestructuras asociadas a este tipo de servicios de una como la que va a ser objeto de licitación, por tres motivos:

MOTIVO PRIMERO.- La infraestructura excederá con mucho la superficie típica de un centro de atención residencial de personas mayores, o de un centro de día. Se estima que la superficie adicional a emplear está un 25% por encima de los estándares determinados por el Gobierno Vasco. Era relevante solicitar a los operadores económicos una estructura de costes de su actividad en un edificio “típico” (sin considerar este factor) y generar un canon adicional que permita evaluar el impacto de la sobredimensión del edificio proyectado por el Servicio de Arquitectura de la Diputación Foral de Araba.

Dicho impacto se estima en un sobrecoste asociado a un 25% de superficie adicional de la infraestructura, y se trasladará en la gestión ordinaria de la infraestructura en:

- Costes adicionales en los servicios de limpieza y mantenimiento.
- Costes adicionales en energía eléctrica.
- Costes adicionales de gas.

A los tres conceptos descritos les serán de aplicación los criterios de actualización que se especifican en el apartado 7 del presente informe, que refieren los costes específicos descritos.

MOTIVO SEGUNDO.- El edificio contempla un espacio para un Centro de Investigación del Envejecimiento de personas mayores con discapacidad intelectual, que se prevé interactuará con la explotación de uno de los seis módulos para personas mayores, y que supondrá adicionalmente sobrecostes de personal del concesionario dedicado a gestionar la colaboración con este centro.

A este coste de personal le será de aplicación el criterio de actualización de costes de personal determinado en el apartado 7 del presente informe.

MOTIVO TERCERO.- El uso del edificio contempla un espacio para una cocina que gestionará una sociedad pública (Indesa 2010, S.L.), medio propio de la Diputación Foral de Araba, que atenderá la

elaboración de los alimentos para las personas usuarias del centro, pero adicionalmente puede ser utilizada para atender las necesidades por terceros usuarios de otros centros.

En su consecuencia, conviven en el mismo edificio tres usuarios diferentes, lo que exige contemplar costes asociados a una gestión inmobiliaria del mismo, en orden a distribuir entre los usuarios los costes asociados a elementos comunes, ordenar la vida y coexistencia de los mismos... Este servicio de gestión inmobiliaria se traduce, en términos operativos y de coste, en la dedicación de parte del personal del concesionario a estas tareas. Al coste de personal le será de aplicación **el criterio de actualización de costes de personal determinado en el apartado 7 del presente informe.**

La separación de los tres capítulos descritos en un canon de explotación diferente y autónomo de los dos cánones de explotación de los servicios permite la solicitud a los operadores de una estructura de costes “típica”. La administración contratante podrá determinar en la licitación una estrategia que acomode los valores del canon autónomo en atención a las especificidades descritas precedentemente.

Se ha descartado el traslado de una solicitud de estructura de costes asociada al canon de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura, al no ser típicos y ser de muy difícil evaluación por los agentes del mercado sin conocer el dimensionamiento, organización y funcionalidades de la infraestructura, y sin conocer el modelo constructivo a ejecutar, pudiendo generar distorsiones. Al comprender capítulos asimilables a los conceptos de gasto de los cánones de explotación, les serán asimilables los criterios de actualización periódica que se determinen para que se correspondan conceptualmente a cada categoría de gasto.

4.3 CANON DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES Y CANON DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.

Se ha optado por dar traslado de una solicitud de estructura de costes asociada a los cánones de explotación de servicios típicos. Para procurar la mayor precisión posible, se han remitido dos estructuras de costes diferenciadas, una para cada tipo de servicio:

- La primera, para el servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes.
- La segunda, para el servicio de atención asistencial en centro de día para personas mayores dependientes.

En concreto, se les ha solicitado la remisión de sus estructuras desglosando el total de costes del servicio, acorde a los modelos adjuntos como Anexos I y II del presente Informe.

Expediente: 09/2025

pág. 13

Usualmente, la administración contratante segrega los costes de la concertación en tres capítulos principales: costes de personal, directos e indirectos. Los plazos de la concertación son mucho más breves que los que se prevé involucrará el contrato de concesión que ocupa este informe, lo que permite corregir desviaciones temporales de coste. Dado que esta no es una posibilidad en el contrato de concesión, se persigue, respetando la estructura habitual, realizar una segregación en seis capítulos o categorías de coste para los servicios cuya estructura se ha solicitado:

- Costes de personal.
- Costes directos, comprensivos de costes de ejecución y consumo directo relacionado con la actividad de atención asistencial, como farmacológicos y de actividades complementarias
- Costes de suministro de electricidad.
- Costes de suministro de gas.
- Costes de aprovisionamiento para limpieza y mantenimiento de las infraestructuras.
- Costes indirectos (que agrupan capítulos de gasto clásicos, presididos por los costes de lavado de la ropa y lencería, excluidos los tres precedentes por su peso y por disponer de una estructura de evolución de precios claramente diferente al del resto de costes).

Esta segregación permitirá una mayor precisión en la definición de los criterios de actualización, lo cual es relevante considerando la probable concurrencia en la licitación de circunstancias extraordinarias asociadas a la tipología y usos del edificio. Se ha perseguido disponer de una información exhaustiva y detallada respecto de determinados componentes:

- En el caso de la limpieza y mantenimiento, se ha solicitado un desglose de los costes asociados a la mano de obra y servicios involucrada, respecto de los materiales empleados en la misma, con el objetivo de sujetar este concepto (tradicionalmente vinculado a costes indirectos) a criterios de actualización más idóneos, trasladando a la actualización de los costes de personal los costes salariales (muy significativos en este apartado) respecto de los de los materiales empleados en el servicio.

Asimismo, es especialmente relevante contar con un criterio individualizado, ya que la estructura de costes de este capítulo se referenciará por los agentes del sector a un edificio típico, con las condiciones mínimas exigidas en las normativas. Sin embargo, el edificio de Salburua contará con especificidades que obligarán a la administración contratante a considerar en el canon de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura aspectos de coste y riesgo ajenos a una explotación habitual y/o típica de un centro residencial de mayores y centro de día habituales.

- En el caso de los costes directos, la imputación a los mismos de partidas vinculadas a lencería “farmacológica” sanitaria podría suponer cambios de peso significativos.
- En el caso de los costes indirectos:
 - o Existen conceptos como los seguros o la gestión de residuos o los tributos locales que se han globalizado en la estructura de costes del servicio de asistencia residencial de personas mayores dependientes, aunque puedan ser también útiles para el Centro de Día, ante la dificultad de segregarlos en un supuesto como el presente, donde ambos servicios se prestarán en un mismo centro asistencial. Es relevante entender el peso del suministro de la energía de electricidad y gas de forma individualizada, nuevamente porque las características del edificio superan los estándares habituales y habrá de darse una consideración específica a este apartado en el canon de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura.
 - o Es relevante entender el peso del mantenimiento, en sus diferentes tipologías, de las inversiones a acometer, por la misma razón expuesta en el apartado anterior.
 - o Es relevante entender el peso de los componentes del resto de elementos indirectos, en orden a fijar un criterio de actualización razonable para su composición.
 - o Adicionalmente, si bien con carácter típico la alimentación de los residentes o de los usuarios constituye uno de los elementos centrales de las estructuras de costes de ambas actividades, se ha excluido de la solicitud a los operadores económicos, ante la previsión de la administración contratante que el servicio de restauración sea atendido por la sociedad pública Indesa 2010, S.L., que es un medio propio de la administración contratante. Siendo condición de la licitación la subcontratación de la misma para dicho servicio, actualizándose sus precios en virtud de la encomienda de gestión suscrita entre el Instituto Foral de Bienestar Social y la propia sociedad pública para esta infraestructura, con vigencia equivalente al del contrato de concesión.

Todo ello, con el objeto de que la evolución de este coste no afecte a la economía del concesionario, no procede incluirlo en la estructura de costes solicitada a los operadores. Como se apreciará en las determinaciones y fórmulas de cálculo de la tarifa, la economía del concesionario no se ve sujeta al riesgo de variación por la sociedad pública del coste de sus suministros.

A partir de la información suministrada por estos operadores, así como de los antecedentes y dimensionamiento realizado por parte de la Diputación Foral de Álava (a través del Instituto Foral de Bienestar Social), se ha elaborado la propuesta de estructura de costes presentada en este documento, al objeto de

poder someter a ésta a un trámite de información pública por un plazo de 20 días, previo a la posterior remisión de la propuesta de dicha estructura a la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y a la aprobación del estudio de viabilidad, proyecto básico de construcción y explotación de las obras y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares.

4.4 OPERADORES ECONÓMICOS DEL SECTOR.

Se ha solicitado a cinco operadores económicos representativos del sector en Araba la remisión de su estructura de costes al objeto de poder elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad, cumpliendo lo marcado por el artículo 9.7 del RD 55/2017, en el que se exige la remisión de la estructura de costes a operadores para tal fin, tendiendo el principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

Para la selección de los operadores del mercado a los que se han remitido las solicitudes, tanto para atención asistencial en residencia como en centro de día, se han tomado como referencia las entidades que tienen concertadas con la Diputación Foral de Álava (a través del Instituto Foral de Bienestar Social) plazas de atención residencial y/o centro de día para personas mayores, y para la atención de centro de día además de los concertados al resto de operadores habilitados para ello en el Territorio Histórico de Álava. Se anticipa que no son idénticos en los dos elementos referidos (Residencia y Centro de Día).

A continuación, se relacionan los operadores seleccionados con implantación en el ámbito geográfico de Araba a los cuales les ha sido solicitada su estructura de costes vinculada a la actividad objeto del contrato:

- Residencia de Personas mayores dependientes
 - 1.- Igurco Araba, S.L.
 - 2.- Caser Residencial, S.A.
 - 3.- Sanitas Mayores País Vasco, S.A.
 - 4.- La Saleta Care, S.L.U.
 - 5.- Gestión de Servicios Residenciales, S. Coop.

- Centro de día de personas mayores dependientes.
 - 1.- Gestión de Servicios Residenciales, S. Coop.
 - 2.- Alai Centro de Día, S.L.

3.- Centro de Día Ikatzbizi S.L.

4.- F. A. M. Centro de Día de Vitoria-Gasteiz, S.L.L.

5.- Serasger Álava, S.L.

Asimismo, a los operadores anteriormente mencionados se les ofreció la posibilidad de que declararan confidenciales sus resultados.

Una vez finalizado el plazo establecido, 4 empresas de las 5 relacionadas han presentado respuesta dentro del plazo respecto de la estructura de costes para la atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes, 2 empresas de las cinco relacionadas presentaron respuesta dentro del plazo respecto de la estructura de costes para la atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes.

De nuevo cabe resaltar que para la obtención de una estructura de costes global es preciso disponer de datos comparables entre sí, de modo que las partidas que forman dicha estructura presenten una conceptualización y composición similar. Así, cada componente de la estructura de costes ha de ser comparable entre las diferentes empresas consideradas.

La exigencia de porcentajes vinculados a sus prestaciones usuales permite claramente la realización de una comparación entre servicios y prestaciones similares.

A partir de dicha información se diseña una estructura en la cual se incorporan aquellos costes más representativos indispensables en la actividad a partir de datos siempre comparables y desagregados en la mayor medida posible, según lo establecido en el RD 55/2017.

Los elementos y ponderación que forman parte de la estructura de costes han sido determinados en función de los requerimientos del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, considerando las respuestas de operadores representativos del sector, quienes han facilitado las estructuras de costes referidos al objeto del proyecto.

Siguiendo los criterios marcados por el Real Decreto 55/2017, las condiciones administrativas, técnicas y económicas del futuro contrato y teniendo en cuenta las respuestas recibidas por parte de los operadores consultados, la estructura de costes propuesta para el procedimiento de concesión de servicios para la redacción del proyecto, dirección facultativa, construcción, equipamiento y explotación de un centro de cuidados e investigación en Salburua (Vitoria-Gasteiz) es la determinada en las tablas adjuntas como Anexo III y Anexo IV, donde consta la comparación con la información aportada por los operadores.

A los efectos de preservar la confidencialidad de datos solicitada por algunos operadores, en el referido anexo se cita a los operadores como Operador A, Operador B... Se hace expresa mención de que no se ha respetado el orden indicado precedentemente para nominarlos, con el fin de preservar su identidad. Asimismo, y con el mismo objetivo, no se identifica a los operadores que no han respondido a la solicitud, y

Expediente: 09/2025

pág. 17

a los que sí lo hayan hecho.

En ambas tablas, las columnas con coste cero responden a solicitudes no respondidas.

Cabe señalar como conclusión que las estructuras de costes definitivas determinadas para ambos cánones de explotación son las especificadas en la columna nominada como “Estructura de costes propuesta tras la consulta” de los indicados Anexos III y IV.

5 JUSTIFICACIÓN DE COSTES ELEGIDOS PARA LA FORMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS.

Con respecto a la elaboración de la estructura de costes a considerar como referente para el establecimiento de la fórmula de revisión de precios, según lo dispuesto en el RD 55/2017, se ha de realizar únicamente la vinculación a los costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato.

Una vez efectuada la máxima desagregación posible y razonable, deben resultar compatibles con las normas establecidas en dicho Real Decreto, de manera que:

- Sólo podrán ser revisados los componentes que supongan, al menos el 1% de valor íntegro de la actividad y no estar sometidos al control del adjudicatario (artículo 7.1).
- No son revisables los costes asociados a las amortizaciones, financieros, gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial (artículo 7.2).
- Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión, las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico (artículo 4.3).
- Cada componente de coste a incorporar en la fórmula de revisión será referencia por un precio individual o índice específico de precios para permitir reflejar la evolución de dichos componentes (artículo 7.4.).

La estructura propuesta de costes globales indispensables para la actividad se ve afectada por la evolución del precio de sus componentes, de modo que sus costes en valores monetarios habrán de ser revisados de forma recurrente para ajustarlos a su evolución en el tiempo. En este sentido, es fundamental disponer de un determinado grado de certidumbre respecto a los costes de las actuaciones necesarias para desarrollar el contrato objeto de este informe y de su evolución prevista, con el objetivo de poder llevar a cabo su gestión y ejecución.

Sin embargo, alguna de las partidas que componen la estructura de costes de este servicio se

encuentran bajo la influencia de desviaciones derivadas de circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad adjudicataria, o a su capacidad de gestión, además de a la propia evolución del mercado.

Todo ello lleva consigo una variación recurrente e impredecible en el tiempo de algunas componentes de coste que, en ocasiones, se encuentra supeditada a la coyuntura económica del momento.

De este modo, se propone la relación de los costes a incluir en la propuesta de fórmula de revisión, por los siguientes motivos:

- Su carácter indispensable para la realización del contrato al no poder realizarse la actividad de manera correcta y conforme a las obligaciones que deberá asumir la entidad adjudicataria sin incurrir en dicho coste.
- Son significativos al representar un porcentaje mayor del 1,00% del valor íntegro de la actividad.
- No están sometidos al control de la entidad adjudicataria al no poder eludirlos para una correcta ejecución del contrato.
- Son susceptibles de advertir desviaciones significativas y que previsiblemente permanezcan a lo largo del tiempo.
- No están asociados a costes de amortizaciones, financieros, gastos generales ni beneficio industrial.

Con lo cual,

COSTES A INCLUIR EN LA FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

Gastos de personal

Gastos por aprovisionamientos de limpieza y mantenimiento

Gastos por suministro de energía eléctrica

Gastos por suministro de gas

Gastos directos

Gastos indirectos

Según lo dispuesto en el RD 55/2017, de la anterior propuesta de estructura de costes del servicio no serían revisables los siguientes costes y por los siguientes motivos:

COSTES NO REVISABLES Y NO INCLUIDOS EN LA FÓRMULA DE REVISIÓN

Expediente: 09/2025

pág. 19

Gastos por primas de seguros.	Al control del operador económico.
Gastos por impuestos, tributos y tasas.	No posee un índice específico de precios que permita reflejar su evolución y pueden estar al control del operador.
Gastos generales.	No puede ser revisado.
Beneficio industrial	No puede ser revisado.

Con lo cual, los costes a incorporar en la fórmula de revisión de precios cumplen con lo definido en el artículo 3 del RD 55/2017, que observa el principio de referenciación a costes, según el cual la revisión del precio que remunera una actividad reflejará la evolución de los costes incurridos para realizar dicha actividad.

A la vez, cumple con las dos reglas que se establece para admitir la inclusión de costes en los regímenes de revisión:

- En primer lugar, la regla de la relación directa, de manera que sólo se han tenido en cuenta los costes directamente asociados a la actividad, retribuida por el precio objeto de revisión, de modo que aun cuando un operador económico pueda realizar varias actividades, exclusivamente se han considerado los costes relativos a cuyo precio se revisa.
- En segundo lugar, la regla de la indispensabilidad, de forma que de entre todos los costes directamente asociados a la actividad retribuida por el precio objeto de revisión, sólo se ha tenido en cuenta los indispensables para su realización, entendiéndose como coste indispensable aquél sin el que no sería posible la correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles sin incurrir en dicho coste.

6 JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LOS COSTES REVISABLES DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE COSTES.

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior, los costes a incorporar para la determinación de la fórmula de revisión de precios, cumpliendo con los requerimientos del RD 55/2017, se corresponden con los costes de mano de obra y servicios, gastos por aprovisionamientos de productos de limpieza y mantenimiento, costes por energía eléctrica, costes por gas, costes directos y costes indirectos, los cuales se procederán a justificar de manera individualizada en los siguientes epígrafes.

6.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LOS COSTES DE MANO DE OBRA Y SERVICIOS.

El coste de personal constituye el componente económico más relevante de la estructura de costes para el objeto del contrato, tal y como se ha podido comprobar anteriormente. Esta partida incorpora conceptos como las retribuciones de los trabajadores (salario base, antigüedad, pluses, etc.), además de todas aquellas cotizaciones de la empresa a la Seguridad Social por los conceptos de contingencias comunes, contingencias profesionales, desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial. En definitiva, elementos que, si bien se encuentran claramente especificados en los correspondientes convenios colectivos, no resulta fácil cuantificar su evolución al hallarse directamente relacionada con la composición de la estructura de la plantilla según su categoría profesional, tipologías contractuales, antigüedad número de empleados, etc., en cada momento del contrato.

Por otra parte, estos costes salariales vienen condicionados por los convenios colectivos sectoriales aplicables a la actividad de la gestión de limpieza y mantenimiento y de los edificios. Mediante la negociación colectiva, las organizaciones empresariales y sindicales acuerdan las condiciones de trabajo y los modelos de producción para aumentar el empleo, mejorar la eficiencia del trabajo y mejores condiciones laborales, de forma que los salarios evolucionen de forma paralela a la coyuntura económica y otros convenios del sector mediante cláusulas de variación salarial en los diferentes convenios.

Esta evolución, dependiente a su vez de circunstancia y factores económicos y políticos y sociales, les confiere un alto grado de incertidumbre y del todo fuera del ámbito de influencia de los operadores del sector.

En definitiva, los costes de mano de obra y servicios constituyen un coste indispensable cuya variación es recurrente, pudiendo ser trasladada en la fórmula de revisión a emplear, si bien, como determina el RD 55/2017, dicho traslado tendrá como límite máximo el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Para demostrar este último extremo, en el caso del coste de mano de obra y servicios, se ha analizado

la evolución del coste salarial en España, con datos origen en el INE:



Tras el análisis realizado, y tal y como se puede observar en la anterior gráfica, se puede constatar que estamos ante un coste sujeto a variaciones recurrentes, cumpliendo, por tanto, la exigencia del Real Decreto 55/2017 para su incorporación a la fórmula de revisión de precios.

No existe ningún factor diferencial para la aplicación de criterios diferentes de actualización de este apartado en los dos cánones de explotación de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes, de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes, ni para las partidas oportunas del canon de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura, por lo que el análisis del criterio a aplicar a los tres cánones es único e idéntico para todos ellos.

6.2 JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LOS COSTES DE APROVISIONAMIENTOS PARA LA LIMPIEZA Y EL MANTENIMIENTO.

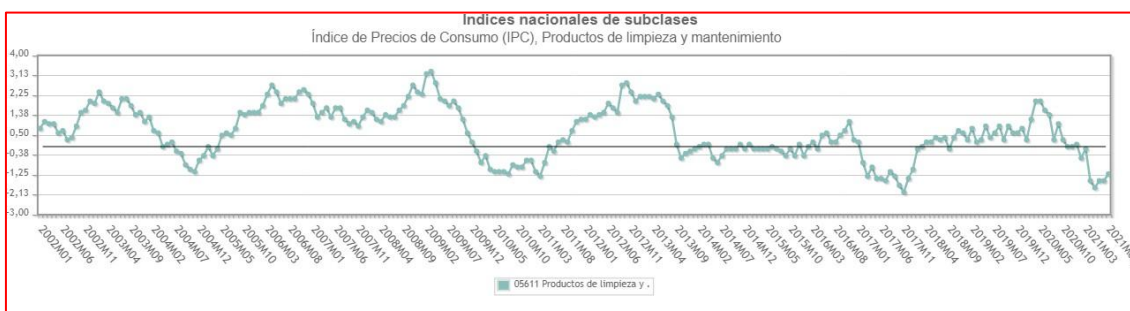
El objetivo de las prestaciones de limpieza y mantenimiento a realizar en este contrato es la optimización de los recursos y mantenimiento de la salubridad e higiene del centro, resultando esencial la limpieza y mantenimiento de sus instalaciones al objeto de mantener las infraestructuras en buen estado de conservación, una mayor vida útil, la mayor eficiencia de las mismas, disminuyendo con ello al mínimo posible el número de horas de inactividad debidas a averías, así como altos consumos de energía, a la vez que mantener la fiabilidad, seguridad y el ahorro energético de las mismas. Por tanto, dicho coste constituye un elemento fundamental para la prestación óptima del contrato.

Expediente: 09/2025

pág. 22

Son imprescindibles, por tanto, tareas de limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo frente a averías u otras condiciones que generarán gastos proporcionales al uso que se realiza y que nos permita la consecución de rendimientos óptimos. Así, los costes van a depender del tipo de maquinaria, equipos, materiales, edad, uso, condiciones de trabajo, etc. Se trata, por tanto, de gastos inherentes al uso que se realiza de los edificios a lo largo de la vida del contrato para conservar y alargar en estado óptimo su funcionamiento, disminuir los tiempos de reparación, mantener las mismas en estado óptimo de higienización y desinfección, aumentando asimismo su seguridad, operatividad y fiabilidad, por lo que no son fácilmente determinables, dada la incertidumbre de ciertas variables para mantener las instalaciones en su nivel óptimo.

Para la valoración de este coste, se atenderá a la evolución del factor índice de la subclase “05611 Productos de limpieza y mantenimiento” durante los últimos años, según el histórico del Instituto Nacional de Estadística (INE), tal y como se muestra en la siguiente gráfica:



Los precios de los aprovisionamientos de limpieza y mantenimiento dependerán en gran medida de la evolución de un sector externo cuyo comportamiento depende de la oferta y demanda inherente al mismo y, consecuentemente, no se encuentra sometido al control de los operadores del sector objeto de este contrato, con un comportamiento variable en los últimos años como puede observarse en la anterior ilustración. Por tanto, los costes por dichos aprovisionamientos constituyen también un coste imprescindible y presentan una variación recurrente determinada por factores exógenos a las empresas. Se considera, por tanto, oportuno que deba ser un coste trasladado en la fórmula de revisión a emplear.

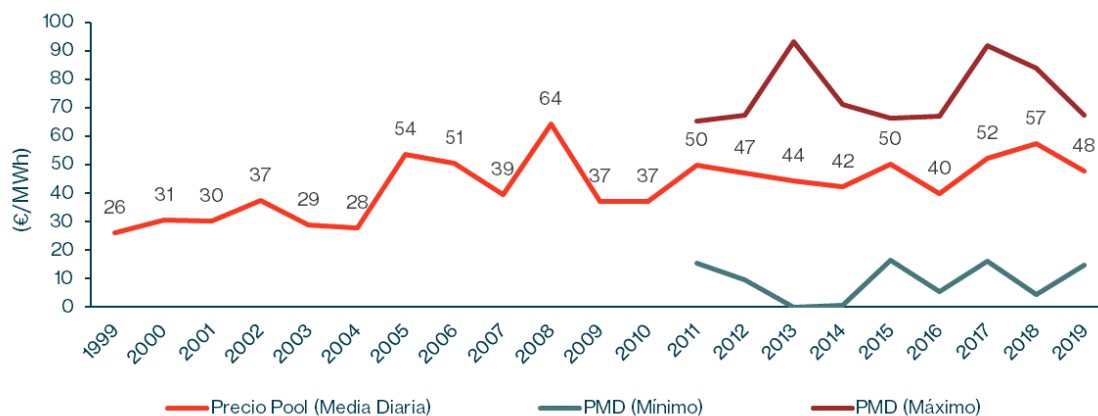
No existe ningún factor diferencial para la aplicación de criterios diferentes de actualización de este apartado en los dos cánones de explotación de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes, de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes, ni para las partidas oportunas del canon de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura, por lo que el análisis del criterio a aplicar a los tres cánones es único e idéntico para todos ellos.

6.3 JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL COSTE DE LA ELECTRICIDAD.

Una de las partidas más representativas del concepto de suministros es la electricidad, que, aunque el diseño de la infraestructura se proyectará para que sea energéticamente eficiente, no deja de ser un valor representativo de los costes, por lo que se atenderá únicamente al mismo para el establecimiento del correspondiente índice de revisión de precios al considerarse un componente variable y con repercusión en los costes del adjudicatario.

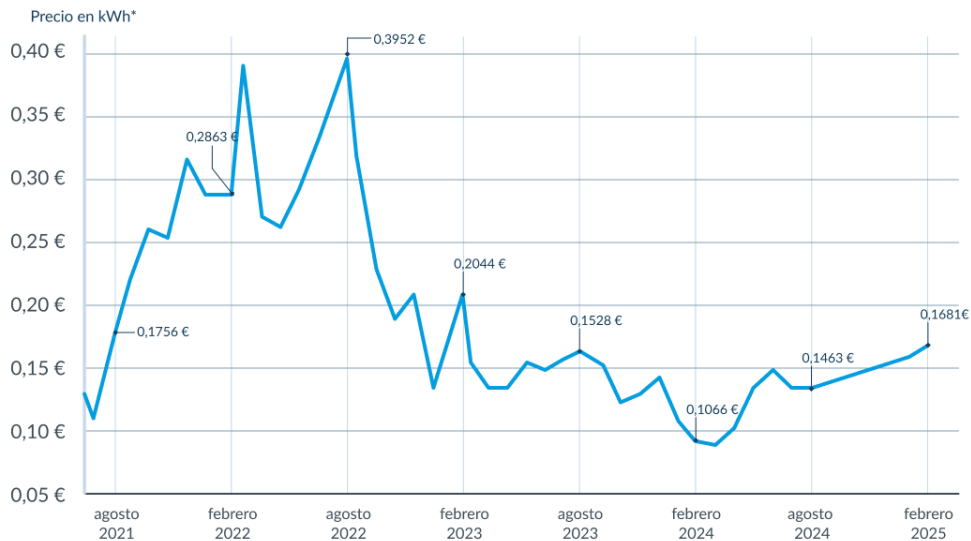
El precio del kWh viene determinado, en gran medida, por las directrices gubernamentales. No obstante, hay otros factores, como la demanda energética y el precio de los combustibles generadores, que también influyen en la evolución del precio de la electricidad.

Desde el año 2008, la evolución de precio del kWh en España sigue una tendencia alcista, tanto para el consumo doméstico como para el industrial. Así, en los últimos 10 años el precio de la luz en España se ha visto incrementado en más del 50%, lo que convierte a nuestro país en uno de los estados europeos que más paga por su consumo eléctrico.



En los últimos años se ha incrementado incluso la variabilidad, al alza y a la baja de los precios de este componente:

Evolución del PVPC en España de 2021 a 2025



Fuente : Hello Watt, con base en los datos de la Red Eléctrica de España (REE) dentro del Sistema de Información del Operador del Sistema (e-sios)

hello watt

Dado que el coste de la energía es un componente relevante de la estructura de costes para este contrato, tal y como se ha podido comprobar anteriormente, se ha confirmado que los costes de energía eléctrica están sujetos a variaciones recurrentes tras analizar la información precedente y los informes sobre los costes publicada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), así como por los operadores del mercado eléctrico OMIE (Operador del Mercado Ibérico de Energía - Polo Español) y OMIP (Operador del Mercado Ibérico de Energía - Polo Portugués). Desde el año 2016 la fluctuación de los precios en los diferentes mercados nacionales e internacionales es elevadísima y responde a factores muy variables, geoestratégicos en algunos casos, referidos a la organización de diferentes mercados en otros, a la estructura de producción y transporte, ... incluso se ve afectado por factores estacionales y de mercado interno.

Consecuentemente, los costes de energía eléctrica suponen un coste imprescindible, cuya variación es recurrente y determinada por factores exógenos a las empresas y, por tanto, se considera que sí debe ser trasladada en la fórmula de revisión a emplear.

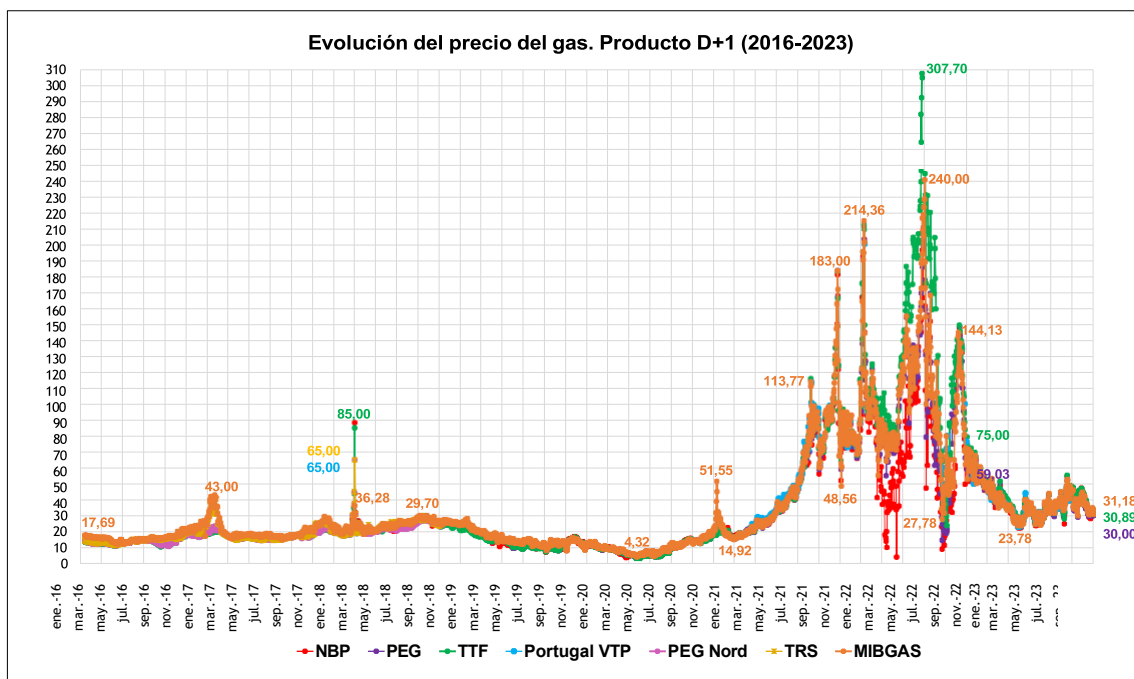
No existe ningún factor diferencial para la aplicación de criterios diferentes de actualización de este apartado en los dos cánones de explotación de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes, de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes, ni para las partidas oportunas del canon de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura, por lo que el análisis del criterio a aplicar a los tres cánones es único e idéntico para todos ellos.

Expediente: 09/2025

pág. 25

6.4 JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL PRECIO DEL GAS

Tomando como sustento Informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas en 2023 y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del mercado organizado, elaborado por la Comisión Nacional de Mercados y Competencia y publicado el 28 de enero de 2025, y considerando los extraordinarios eventos de los últimos años respecto de la evolución de precios en el gas, se debe indicar que el precio de esta materia prima es muy variable:



Fuente: MIBGAS-ICIS

MIBGAS S.A., como Operador del Mercado Organizado de Gas designado por la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y la CNMC publican periódicamente informes de evolución que reflejan la alta complejidad de los diversos mercados, y los factores endógenos y exógenos que inciden periódicamente en la variación de los volúmenes y precios de las transacciones en estos mercados.

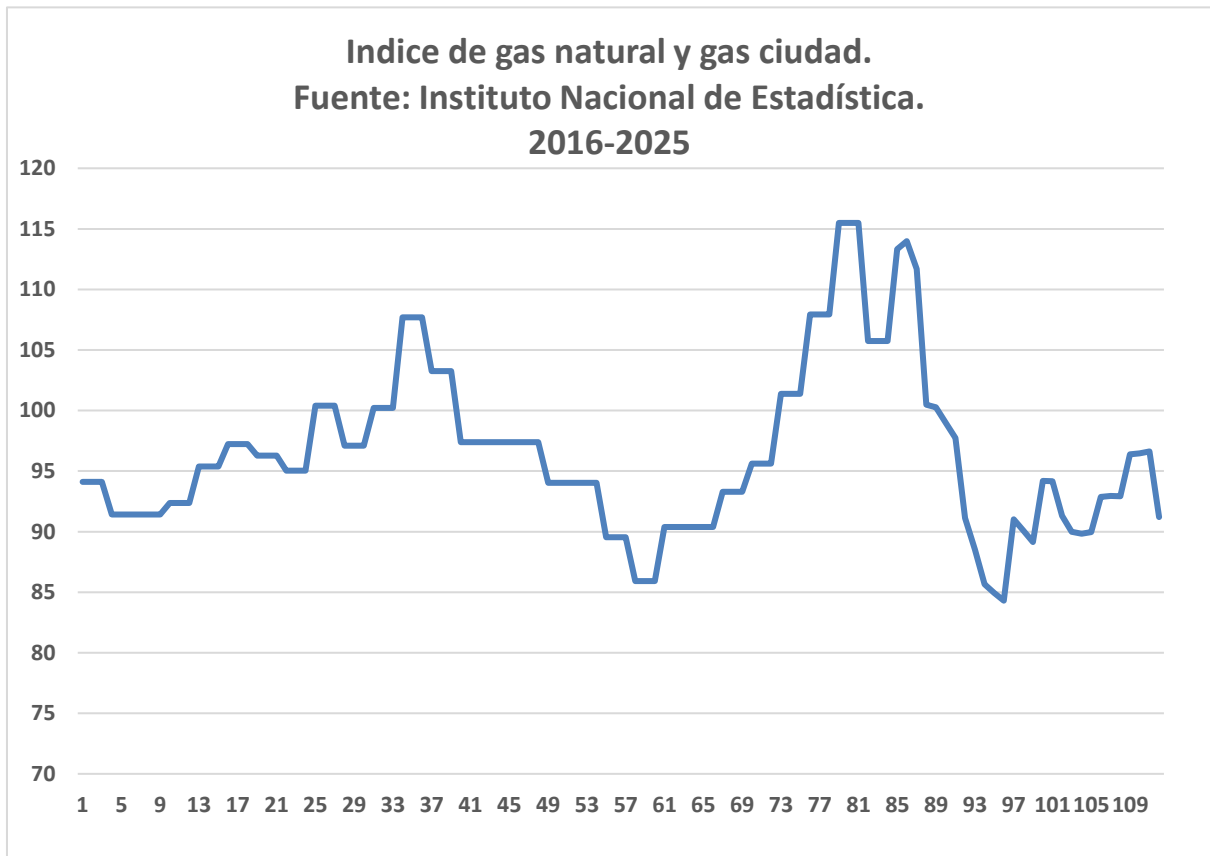
Desde el año 2016 la fluctuación de los precios en los diferentes mercados nacionales e internacionales es elevadísima y responde a factores muy variables, geoestratégicos en algunos casos, referidos a la organización de diferentes mercados en otros, a la estructura de producción y transporte... incluso se ve afectado por factores estacionales y de mercado interno.

Expediente: 09/2025

pág. 26

Concesión de servicios para la redacción del proyecto, dirección facultativa, construcción, equipamiento y explotación de un centro de cuidados e investigación en Salburua (Vitoria-Gasteiz)

Centrándonos en el impacto en los precios que esos factores han producido en el precio nacional de esta materia prima, señalar que esa variabilidad de factores ha impedido dar estabilidad y predictibilidad a su coste. Baste evaluar la variación de precios del Índice de Gas Natural y gas ciudad publicado por el Instituto Nacional de Estadística en España:



El edificio a construir en esta licitación cuenta con una instalación de calefacción sustentada en el gas. Es significativo para garantizar el estándar de calidad y confort de usuarios en situación de dependencia contar con esta infraestructura, y es en su consecuencia un coste imponderable.

Consecuentemente, los costes de gas suponen un coste imprescindible, cuya variación es recurrente y determinada por factores exógenos a las empresas y, por tanto, se considera que sí debe ser trasladada en la fórmula de revisión a emplear.

No existe ningún factor diferencial para la aplicación de criterios diferentes de actualización de este apartado en los dos cánones de explotación de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes, de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes, ni para las partidas oportunas del canon de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura, por lo que el análisis del criterio a aplicar a los tres cánones es único e idéntico para todos ellos.

6.5 JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE LOS COSTES DIRECTOS

Los dos capítulos de coste directo contemplados en el desglose de costes son principalmente la tarifa asociada a costes farmacéuticos, y costes asociados a otras actividades en el centro.

Predomina en su consecuencia el coste farmacológico que debe asociarse a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, al que se hallarán adheridos los usuarios.

La prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud (SNS) comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y para la comunidad. Esta prestación se rige por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

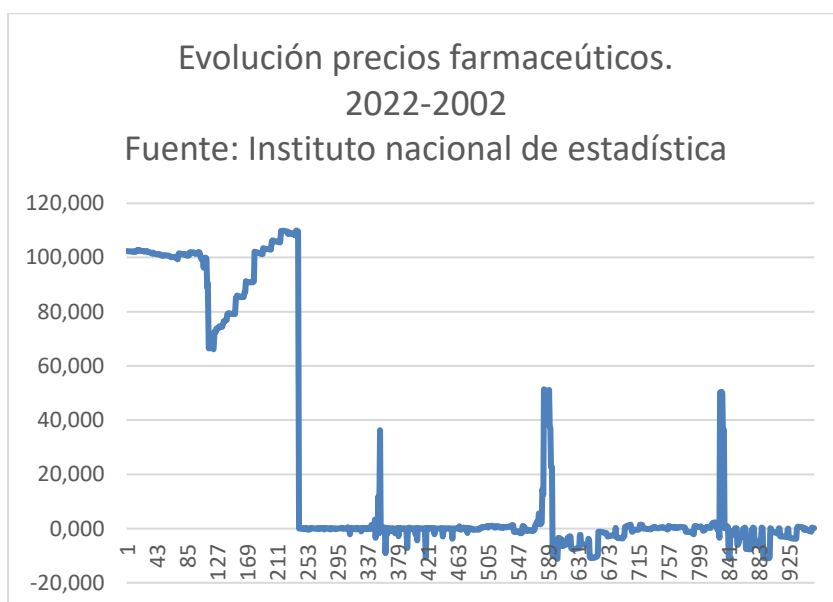
En el caso de pacientes no hospitalizados, incluye la indicación, prescripción y dispensación de los siguientes productos:

- Los medicamentos para los que, de acuerdo con la normativa vigente, se resuelva su financiación y condiciones de dispensación en el SNS y que hayan ido autorizados y registrados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o de acuerdo con lo dispuesto por las normas europeas que establecen los procedimientos comunitarios para la autorización y control de los medicamentos de uso humano.
- Los productos sanitarios que dispongan del correspondiente marcado de conformidad europea (CE) y para los que, de acuerdo con la normativa vigente, se resuelva su financiación y condiciones de dispensación en el SNS.
- Las fórmulas magistrales y los preparados oficiales elaborados por las oficinas de farmacia de acuerdo con lo establecido en el Formulario Nacional y que cumplan las normas de la Real Farmacopea Española, así como la normativa vigente sobre las normas para su correcta elaboración y control de calidad, en las condiciones pactadas en los correspondientes conciertos suscritos entre las administraciones sanitarias autonómicas y las oficinas de farmacia.
- Las vacunas individualizadas antialérgicas y las vacunas individualizadas bacterianas, preparadas con agentes inmunizantes, a concentración y dilución específica en base a la correspondiente prescripción facultativa para un paciente determinado, de acuerdo con la normativa vigente.

La Dirección General de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia tiene entre sus funciones específicas, la gestión de la financiación pública y fijación del precio de los medicamentos y productos sanitarios que forman parte de la prestación farmacéutica del SNS. Se mantiene un continuo proceso de

estudio, análisis crítico y valoración de la utilidad terapéutica de los medicamentos y su beneficio clínico incremental respecto a las alternativas disponibles, con el fin de preservar la calidad de la prestación en todo el SNS, cubrir las necesidades de los pacientes y contribuir a la sostenibilidad del SNS. Se promueve la inclusión de nuevas moléculas en la financiación para el tratamiento de determinados procesos que suponen un avance en la mejora de la salud. Además, entre otras acciones, se fomenta el uso de genéricos y biosimilares, medicamentos que se financian por los sistemas sanitarios a un precio significativamente inferior que el de referencia, cuando estos pierden la exclusividad, y contribuyen a reducir el coste del tratamiento de la enfermedad con garantías de calidad, eficacia y seguridad.

El Instituto Nacional de Estadística publica periódicamente un índice de evolución de precios, cuya evolución hasta 2022 se ve en la siguiente gráfica:



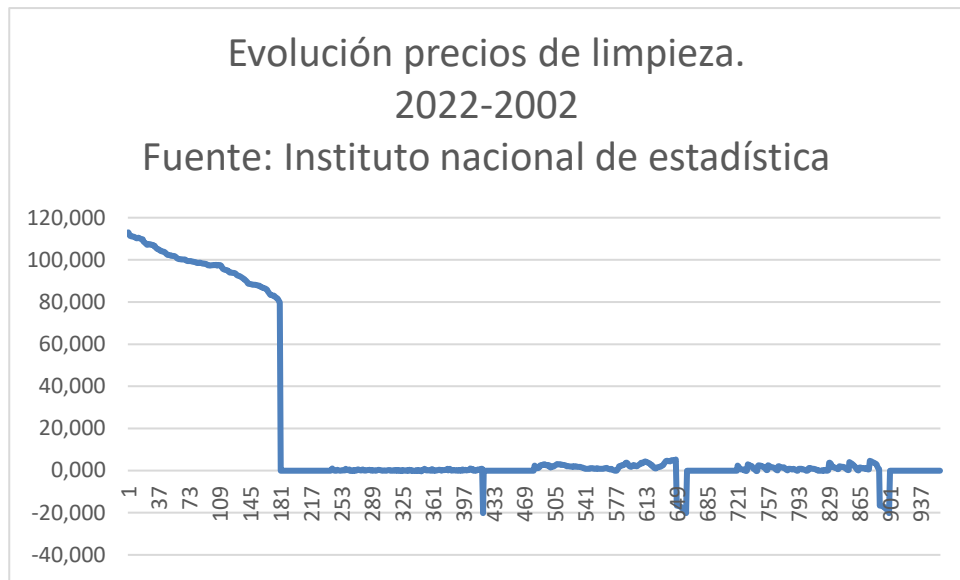
La atención farmacológica de las personas mayores asociadas al centro es un gasto imponderable.

Consecuentemente, los costes farmacológicos un coste imprescindible, cuya variación es recurrente y determinada por factores exógenos a las empresas y, por tanto, se considera que sí debe ser trasladada en la fórmula de revisión a emplear.

No existe ningún factor diferencial para la aplicación de criterios diferentes de actualización de este apartado en los dos cánones de explotación de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes, de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes, por lo que el análisis del criterio a aplicar a los dos cánones es único e idéntico para ambos.

6.6 JUSTIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE LOS COSTES INDIRECTOS

La evolución de los costes de la limpieza de ropa y lencería ha sido influenciada por varios factores, incluyendo la tecnología de la lavandería, la demanda de servicios de limpieza a domicilio y los precios de los productos de limpieza. En general, la tecnología ha ayudado a reducir los costes, mientras que la demanda y los productos han contribuido a aumentarlos.



El apartado de costes indirectos está integrado principalmente por servicios asociados a la lencería, su suministro y limpieza, incluyendo el coste del agua, que incide en este capítulo.

Este tipo de servicios vinculados a las personas mayores asociadas al centro constituyen un gasto imponderable.

Consecuentemente, los costes indirectos son un coste imprescindible, cuya variación es recurrente y determinada por factores exógenos a las empresas y, por tanto, se considera que sí debe ser trasladada en la fórmula de revisión a emplear.

No existe ningún factor diferencial para la aplicación de criterios diferentes de actualización de este apartado en los dos cánones de explotación de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes, de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes, por lo que el análisis del criterio a aplicar a los dos cánones es único e idéntico para ambos.

7 IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS ÍNDICES DE REVISIÓN ELEGIDOS PARA LOS COSTES INCLUIDOS EN LA FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS.

El artículo 7 del RD 55/2017 determina los principios para el establecimiento de fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas, indicando que la fórmula deberá utilizar, para aproximar cada uno de los componentes de coste, un precio individual o un índice específico de precios. Dichos índices han de ser tan desagregados como sea posible, para poder manifestar de manera precisa la evolución del componente de coste susceptible de revisión que tenga asociado. Asimismo, estos índices deberán estar disponibles al público y no ser modificables unilateralmente por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

En cumplimiento de dicho artículo, se han seleccionado índices procedentes de organismos especializados, en especial los del Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Subdirección General de Estadística, los cuales son de consulta pública y gratuita y, por supuesto, no modificadas por operadores económicos.

Se considera una selección adecuada de dichos índices, justificada por desagregarse al máximo los costes a que se refiere, evitando así la indexación genérica a IPC, utilizándose índices específicos que son elaborados por entidades reconocidas en base a la evolución real del mercado.

Como se apreciará, no se identifican en las fórmulas los pesos de cada componente de coste, en el entendido que el inicial es el que corresponde a las tarifas consideradas en el Estudio de Costes que acompañe a la licitación, y los subsiguientes irán variando anualmente, al actualizarse los componentes con criterios de actualización no necesariamente coincidentes.

En base a estas consideraciones, los índices elegidos para la revisión de cada uno de los costes revisables se expresan en los siguientes puntos:

7.1 IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REVISIÓN ESCOGIDO PARA EL COSTE DE LA MANO DE OBRA Y SERVICIOS.

Como primera cuestión a tener en cuenta, deben considerarse como límite de los valores resultantes de la revisión con el índice que se propone, los que resulten de aplicar la variación anual que apruebe anualmente el gobierno para la retribución del personal al servicio del sector público.

Afirmado esto, se propone como índice de revisión que se aplicará será la variación del Índice del coste laboral por hora efectiva publicado por el Instituto Nacional de Estadística en el marco de la Encuesta

Trimestral de Coste Laboral (ETCL). Los datos que servirán de base para su valoración se obtendrán en la entrada “Principales series de ETCL Base 2008 (Principales series desde trimestre 1T/2000)”: El cálculo se realizará de la siguiente forma:

a) 50% del índice promedio de los índices de los cuatro trimestres del ejercicio correspondiente obtenidos en la entrada: “Principales series de ETCL, por sectores de actividad, período, componentes del coste y unidad de medida”. Seleccionando “Servicios/coste laboral total por hora/índice/Periodo”. Seleccionando para la media del Estado/ coste laboral total por hora/Índice/Periodo.

b) 50% del índice promedio de los índices de los cuatro trimestres del ejercicio anterior obtenidos en la entrada: “Principales series de ETCL, por comunidad autónoma, período, componentes del coste y unidad de medida”. Seleccionando para la Media de Euskadi-País Vasco/coste laboral total por hora/Índice/Periodo.

$$CLH = a+b$$

$$K = \left(\frac{CLHt}{CLHo} \right)$$

Siendo a su vez:

CLHt: El Índice calculado conforme a lo descrito y correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al de efectuar la revisión.

CLHo: El índice calculado conforme a lo descrito y correspondiente al ejercicio precedente al tomado en consideración para el establecimiento del CLHt.

El índice de revisión se aplicará a todos los conceptos salariales.

A los efectos de su clarificación, de cara a la licitación, en los **cánones de explotación de atención asistencial en residencia y de explotación de atención asistencial en centro de día y de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura** los capítulos de personal que se determinan en los dos anexos respectivos del presente informe se actualizarán como sigue:

- El capítulo **CA Personal Servicio** no sufrirá ninguna actualización hasta 2029, al haberse considerado en su cálculo los costes salariales de la última negociación del Convenio Colectivo de aplicación de 2028, aplicándose por ello la primera actualización en 2029. Se exceptúa el caso de que entre 2026 y 2028 se modifique el convenio sectorial variándose las cuantías retributivas que a día de hoy se determinan en el mismo, practicándose en este supuesto el ajuste correspondiente al alza o a la baja, según proceda.
- El capítulo **CA Personal Limpieza** no sufrirá ninguna actualización hasta 2029, al haberse considerado en su cálculo los costes salariales de la última negociación del Convenio Colectivo de

Expediente: 09/2025

pág. 32

aplicación de 2028, aplicándose por ello la primera actualización en 2029. Se exceptúa el caso de que entre 2026 y 2028 se modifique el convenio sectorial variándose las cuantías retributivas que a día de hoy se determinan en el mismo, practicándose en este supuesto el ajuste correspondiente al alza o a la baja, según proceda.

- El capítulo **CA Personal otros (lavandería)** se actualizará a partir de 2027, al no haberse considerado en su cálculo los costes salariales de la última negociación del Convenio Colectivo, y se aplicará el criterio de actualización determinado en este apartado,

7.2 IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REVISIÓN ESCOGIDO PARA EL COSTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Dada la duración de la concesión, los factores de actualización deben contemplar tres escenarios potenciales:

- Variación de los costes del sistema, cargos y peajes.
- Variación del coste de la electricidad (MWh).
- Eventuales cambios del sistema tarifario, de los que se viene hablando durante años ante el cambio de modelo de generación en España.

Se propone como índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase “Electricidad” (04510), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), que entendemos da cobertura mejor en un contrato a largo plazo a cambios de coste asociados a cualquiera de los tres eventos descritos.

Fuente: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22347>

A los efectos de su clarificación, de cara a la licitación, en los **cánones de explotación de atención asistencial en residencia, de explotación de atención asistencial en centro de día y de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura** que se determinan en los tres anexos respectivos del presente informe, el capítulo **Energía eléctrica** se actualizará a partir de 2027, aplicándose el criterio de actualización determinado en este apartado.

The screenshot shows the INE website interface for selecting a consumption index. The main heading is 'Índices de Precios de Consumo Armonizado. Base 2015'. Below it, there are three selection panels: 'Subclases', 'Tipo de dato', and 'Periodo'. The 'Subclases' panel has '04510 Electricidad' selected. The 'Tipo de dato' panel has 'Índice' and 'Variación mensual' selected. The 'Periodo' panel has '2025M04' selected. At the bottom, there are buttons for 'Consultar selección' and 'Consultar todo', and a footer with contact information and a cookie notice.

7.3 IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REVISIÓN ESCOGIDO PARA EL COSTE DEL GAS.

Se propone como índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase “Gas natural y gas ciudad” (04521), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Fuente: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22347>

A los efectos de su clarificación, de cara a la licitación, en los **cánones de explotación de atención asistencial en residencia, de explotación de atención asistencial en centro de día y de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura** que se determinan en los tres anexos respectivos del presente informe, el capítulo **Gas** se actualizará a partir de 2027, aplicándose el criterio de actualización determinado en este apartado.

The screenshot shows the INE website interface for selecting national sub-class indices. The main content area is titled "Índices nacionales de subclases" and includes a search bar and a table of selected items. The table has three columns: "Subclases", "Tipo de dato", and "Periodo".

Subclases	Tipo de dato	Periodo
04510 Electricidad	Índice	2022M04
04521 Gas natural y gas ciudad	Variación mensual	2022M03
04522 Hidrocarburos licuados (butano, propano, etc.)	Variación anual	2022M02
04530 Combustibles líquidos		2022M01
05111 Muebles para el hogar		2022M12
05113 Equipos de iluminación		2022M11
061010 Otros muebles de decoración		2022M10

Below the table, there are options to "Consultar selección" and "Consultar todo". The interface also includes a footer with navigation links and a cookie consent notice.

7.4 IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE REVISIÓN ESCOGIDO PARA EL COSTE DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.

Se propone como índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase “Productos de limpieza y mantenimiento” (05611), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Fuente: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22347>

A efectos de clarificación, el presente índice se aplicará a los tres capítulos de mantenimiento (edificio, maquinaria y software y hardware), y al capítulo de compra de material de limpieza de la estructura de costes propuesta.

Índices nacionales de subclases
Unidades: Índice, Tasas

Seleccione valores a consultar

Subclases	Tipo de dato	Periodo
mantenimiento		
05611 Productos de limpieza y mantenimiento	Índice	2021M07
05612 Otros artículos no duraderos para el hogar	Variación mensual	2021M06
05621 Servicio doméstico	Variación anual	2021M05
06110 Productos farmacéuticos	Variación en lo que va de año	2021M04
06121 Pruebas de embarazo y anticonceptivos no orales		2021M03
06131 Gafas graduadas y lentes de contacto		2021M02
Seleccionados: 1 Total: 222	Seleccionados: 1 Total: 4	Seleccionados: 1 Total: 235

Elija forma de presentación de la tabla

Subclases	Tipo de dato	Periodo

A los efectos de su clarificación, de cara a la licitación, en los **cánones de explotación de atención asistencial en residencia, de explotación de atención asistencial en centro de día, y de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura** que se determinan en los tres anexos respectivos del presente informe, los capítulos **Mantenimiento Edificio, Mantenimiento Maquinaria, y Mantenimiento Hardware y Software**_se actualizarán a partir de 2027, aplicándose el criterio de actualización determinado en este apartado.

7.5 IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE ELEGIDO PARA LOS COSTES DIRECTOS.

Se propone como índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase “Productos farmacéuticos” (06110), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Fuente: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22347>

A los efectos de su clarificación, de cara a la licitación, en los **cánones de explotación de atención asistencial en residencia y de explotación de atención asistencial en centro de día**, que se determinan en los dos anexos respectivos del presente informe, los capítulos **Compra productos fármaco-sanitarios y Actividades y tiempo libre (no personal)** se actualizarán a partir de 2027, aplicándose el criterio de actualización determinado en este apartado.

7.6 IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE ELEGIDO PARA LOS COSTES INDIRECTOS.

Se propone como índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase “Limpieza de artículos de vestir” (03141), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Fuente: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22347>

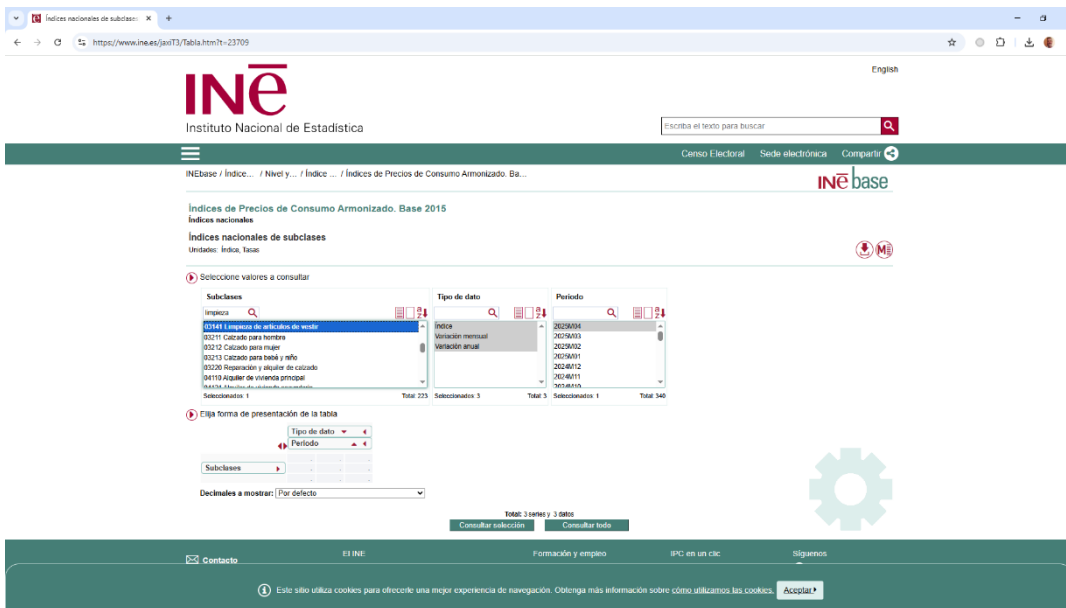
A efectos de clarificación, el presente índice se aplicará a los capítulos de la estructura de costes propuesta que, siendo actualizables de conformidad con el contenido del presente informe, no se actualicen con otro criterio específico de los indicados precedentemente.

Expediente: 09/2025

pág. 37

Concesión de servicios para la redacción del proyecto, dirección facultativa, construcción, equipamiento y explotación de un centro de cuidados e investigación en Salburua (Vitoria-Gasteiz)

A los efectos de su clarificación, de cara a la licitación, en los **cánones de explotación de atención asistencial en residencia y de explotación de atención asistencial en centro de día**, que se determinan en los dos anexos respectivos del presente informe, los capítulos **Agua, Otros suministros y servicios, Lencería (reposición anual de la lencería inicial), Otras compras relacionadas con la actividad, Uniforme personal de atención directa, Gestión de residuos, Compra material limpieza, Compra material lavandería y Menaje doméstico (Reposición anual del menaje inicial)** se actualizarán a partir de 2027, aplicándose el criterio de actualización determinado en este apartado.



The screenshot shows the INE website interface for selecting sub-indices. The main heading is "Indicadores de Precios de Consumo Armonizado. Base 2015". Below this, there are filters for "Subclases" (Limpieza, 0311 Limpieza de edificios de vestir, 03111 Limpieza para hombre, 0312 Limpieza para mujer, 0313 Limpieza para bebé y niño, 0320 Reparación y alquiler de calzado, 04119 Alquiler de viviendas principales) and "Tipo de dato" (Índice, Variación mensual, Variación anual). The "Período" filter is set to 2025/004. The interface also shows a search bar, navigation links, and a footer with contact information and a cookie notice.

A efectos de clarificación, el coste de la limpieza y mantenimiento que integre el índice de actualización en la estructura de costes comprenderá los tres capítulos de mantenimiento (edificio, maquinaria y software y hardware), y la compra de material de limpieza de la estructura de costes propuesta.

7.7 IDENTIFICACIÓN DEL ÍNDICE ELEGIDO PARA LOS CAPÍTULOS DE ALIMENTACIÓN (SUBCONTRATACIÓN A INDESA, S.L)

A los efectos de su clarificación, de cara a la licitación, en los **cánones de explotación de atención asistencial en residencia y de explotación de atención asistencial en centro de día**, que se determinan en los dos anexos respectivos del presente informe, los capítulos **CA Personal Cocina y Compra productos de alimentación, que son objeto de subcontratación a Indesa, S.L.** se actualizarán a partir de 2027,

Expediente: 09/2025

pág. 38

Concesión de servicios para la redacción del proyecto, dirección facultativa, construcción, equipamiento y explotación de un centro de cuidados e investigación en Salburua (Vitoria-Gasteiz)

aplicándose agregadamente a los dos capítulos indicados, las tarifas que anualmente apruebe el Instituto Foral de Bienestar Social para el Centro de Cuidados e Investigación en Salburua o, en su defecto, para la Residencia Zadorra.

8 PROPUESTA DE FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS.

La fórmula de revisión de precios que a continuación se propone será aplicable exclusivamente bajo los siguientes requisitos:

- Haber iniciado el periodo de explotación de la infraestructura, que resulta inviable sin haber transcurrido un mínimo de tres años desde la formalización del contrato.
- La revisión sólo podrá iniciarse durante el período de recuperación de la inversión del contrato.

No resulta de aplicación el criterio del cumplimiento del 20% del contrato del art. 103.5 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público al tratarse de una concesión de servicios (art. 103.5 párrafo segundo)

Esta fórmula incluye exclusivamente los componentes determinados con anterioridad para la determinación de la fórmula de revisión del presente documento, siendo los siguientes:

- Gastos de personal.
- Gastos por aprovisionamientos de limpieza y mantenimiento.
- Gastos por suministro de energía eléctrica.
- Gastos por suministro de gas.
- Gastos directos.
- Gastos indirectos.

8.1 REVISIÓN Y REGULARIZACIÓN DE PRECIOS

A continuación, se indica la fórmula de revisión de precios prevista incluir en los pliegos reguladores del contrato de concesión objeto de este informe y que se desarrolla de acuerdo con los diferentes cánones que va a percibir el concesionario durante la vigencia del contrato:

Canon de Disponibilidad.

Expediente: 09/2025

pág. 39

Conforme resulta del Anexo V del presente informe, no será actualizable, y se corresponderá con su importe aprobado en el Plan Económico Financiero Definitivo de la Concesión aprobado por el órgano de contratación.

Ello no obstante, constatar que el canon de disponibilidad, que en la licitación se divide en dos cánones (el primero o inicial para los primeros 20 años de prestación del servicio, y el segundo para los segundos 20 años de prestación del servicio) es creciente. El canon inicial crecerá de forma fija e invariable al 2%, y el segundo al 2,5%.

Canon de explotación actualizado del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes (CSPM)

Resultará de aplicar a la tarifa del servicio de atención asistencial en residencia para personas mayores dependientes fijada en los Pliegos de Licitación con la fórmula desglosada que consta en el Anexo VI del presente informe.

Canon de explotación actualizado del servicio atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes (CSCD)

Resultará de aplicar a la tarifa del servicio de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes que se fije en los Pliegos de Licitación con la fórmula desglosada que consta en el Anexo VII del presente informe.

Canon actualizado del canon de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura (CSCD)

Resultará de aplicar a la tarifa que resulte de la licitación a los costes complementarios de la infraestructura con la fórmula desglosada que consta en el Anexo VIII del presente informe.

Por último, Es conveniente remarcar que los precios del contrato solo serán revisables mientras no se haya recuperado la inversión con arreglo al Reglamento de la Ley de Desindexación. En la medida en que se prevean reinversiones periódicas que sean imputables al concesionario, los precios del contrato se actualizarán hasta el momento de recuperación de la última de las reinversiones realizadas.

9 ALEGACIONES.

Con fecha 4 de julio de 2025 se presentó alegación al estudio de costes, que incide en los siguientes aspectos, a los que se da respuesta:

Alegación primera. Refiere la necesidad de actualización de la masa salarial por tres factores:

- Complementos salariales.
- Variaciones en la jornada laboral.
- Variaciones en los niveles de absentismo. Está acreditado que la evolución de las costumbres sociales está impactando a nivel general en la media de absentismo, lo cual va a seguir ocurriendo en el futuro, y ello impacta en el coste salarial.

Alegación segunda. Refiere un cambio de ley afectante a la evolución de los costes salariales que determina el apartado 6.1 de la Propuesta de Estructura de Costes y Fórmula de Revisión de Precios, por eventuales incumplimientos de mínimos de convenio derivados de la aplicación de criterios de revisión de precios diferentes a los del convenio sectorial.

Toma en consideración de las alegaciones.

- Se admite la alegación primera en lo que refiere al complemento salarial de antigüedad, entendiéndose debe revisarse la masa salarial cada tres anualidades de ejecución del contrato, e incrementarla en el porcentaje asociado al coste del complemento salarial por antigüedad de los trabajadores que resulte acreditado por la concesionaria.
- No se admite la alegación referida a complementos salariales inexistentes en la actualidad, variaciones en la jornada laboral o en los niveles de absentismo, si bien:
 - o En los dos primeros casos, se recogerá una previsión específica en la cláusula de reequilibrio de los pliegos de licitación, por entender que son equiparables a un cambio de ley en cuanto a las condiciones laborales de los trabajadores en el momento de realizarse la licitación, y solo se producirá si dichas variaciones (jornada laboral y nuevos complementos salariales) tienen su previsión en el convenio que resulte aplicable.
 - o Respecto a los niveles de absentismo, igualmente solo se recogerá la previsión en la

cláusula de reequilibrio que se refiera a los supuestos en los que la tasa de absentismo varíe en un porcentaje superior al 3%, lo cual se verificará mediante la comparación entre la tasa de absentismo considerada (la de la última Encuesta Trimestral de Coste Laboral, ETCL, a la de la fecha de publicación de la licitación) y la determinada en cada Encuesta Trimestral de Coste Laboral. La tasa de absentismo se calculará dividiendo el total de horas no trabajadas por causas ocasionales (esto es, en la terminología de la encuesta, Horas No Trabajadas Totales menos Horas No Trabajadas por Vacaciones y Fiestas) entre el total de horas posibles de trabajo, y multiplicando el resultado por 100. Esta revisión solo procederá cada tres años, coincidiendo con la revisión de la tasa de antigüedad, y se aplicará tanto al alza como a la baja. Se adjunta como **Anexo XV** sistema de acceso y datos de entrada de la última Encuesta Trimestral de Coste Laboral, ETCL, a considerar si la licitación se aprueba a la fecha de firma del presente informe.

En todo caso, si procediera el reequilibrio por las causas antes expuestas, la variación se producirá solo trianualmente y aplicando una adición del porcentaje diferencial (positivo o negativo), como se hace en la presente alegación con la antigüedad.

- **Canon de explotación actualizado del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes (CSPM).** Resultará de aplicar a la tarifa del servicio de atención asistencial en residencia para personas mayores dependientes fijada en los Pliegos de Licitación con la fórmula desglosada que consta en el Anexo IX del presente informe.
- **Canon de explotación actualizado del servicio atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes (CSCD).** Resultará de aplicar a la tarifa del servicio de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes que se fije en los Pliegos de Licitación con la fórmula desglosada que consta en el Anexo X del presente informe.
- **Canon actualizado del canon de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura (CSCD).** Resultará de aplicar a la tarifa que resulte de la licitación a los costes complementarios de la infraestructura con la fórmula desglosada que consta en el Anexo XI del presente informe.

La toma en consideración de la alegación afectante al complemento salarial de antigüedad implica variaciones en las cláusulas de actualización de los cánones, que ya actualizados se incorporan a los anexos indicados precedentemente.

10 CONCLUSIONES.

El presente estudio demuestra, tras los cálculos realizados, los siguientes aspectos a tener en cuenta:

- En el presente proyecto de licitación, teniendo en cuenta los datos de partida del estudio, se advierte que se necesita un período superior a cinco años para que la adjudicataria recupere sus inversiones realizadas para la prestación del servicio, por tanto, procede la revisión de precios, por lo que se ha detallado también la fórmula de revisión aplicable.
- Queda justificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y, por tanto, sus principios y límites.
- Resulta necesario resaltar que el estudio económico del contrato preverá la actualización de los cánones de explotación del servicio de atención residencial de personas mayores y del servicio de centro de día, y del canon de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura, de conformidad con los criterios determinados en el informe.

En virtud del desarrollo de este documento, se propone la aprobación de la estructura de costes determinada por la Diputación Foral de Álava (a través del Instituto Foral de Bienestar Social), al entender que se adapta de forma más precisa a las singularidades del mercado y a las particulares del contrato y sus servicios asociados.

Se considera, por tanto, una estructura adecuada para tomar como referencia en el establecimiento del régimen de revisión de precios que vendrá previsto en los pliegos que regirán el futuro contrato.

Por último, se adjunta la propuesta de tarifas de 2026 que servirán como base de la licitación para:

- El **Canon de explotación actualizado del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes (CSPM) (Anexo XII)**
- **Canon de explotación actualizado del servicio atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes (CSCD). (Anexo XIII)**
- **Canon actualizado del canon de explotación para la cobertura de costes complementarios de la infraestructura (CSCD) (Anexo XIV)**

En Vitoria-Gasteiz a 22 de enero de 2026

ANEXO I

CONCESIÓN DE OBRA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE CUIDADOS E INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-GASTEIZ).

ESTRUCTURA DE COSTES ASOCIADO AL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES

Costes de personal	%
CA Personal Servicio	%
CA Personal Cocina	
CA Personal limpieza	%
CA Personal Otros (lavandería)	%

Otros costes	%
Directos	
Compra productos fármaco-sanitarios	%
Actividades y tiempo libre (no personal)	%
Indirectos	
Mantenimiento edificio	%
Mantenimiento maquinaria	%
Mantenimiento software y hardware	%
Energía eléctrica	%
Gas	%
Agua	%
Otros suministros y servicios	%
Lencería (reposición anual de la lencería inicial)	%
Otras compras relacionadas con la actividad	%
Uniforme personal de atención directa	%
Seguro actividad	%
Gestión de residuos	%
Tributos locales relacionados con la actividad	%
Limpieza	%
Compra material limpieza	%
Lavandería	
Compra material lavandería	%
Restauración	
Compra productos de alimentación	
Menaje doméstico (Reposición anual del menaje inicial)	%

Gastos generales	5,00%
Beneficio industrial	3,00%
Total (debe ser igual al 100%)	8,00%

ANEXO II

CONCESIÓN DE OBRA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE CUIDADOS E INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-GASTEIZ).

ESTRUCTURA DE COSTES ASOCIADO AL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES

Costes de personal	%
CA Personal Servicio	%
CA Personal Cocina	
CA Personal limpieza	%
CA Personal Otros (lavandería)	%
Otros costes	%
Directos	
Compra productos fármaco-sanitarios	%
Actividades y tiempo libre (no personal)	%
Indirectos	
Mantenimiento edificio	%
Mantenimiento maquinaria	%
Mantenimiento software y hardware	%
Energía eléctrica	%
Gas	%
Agua	%
Otros suministros y servicios	%
Otras compras relacionadas con la actividad	%
Uniforme personal de atención directa	%
Limpieza	%
Compra material limpieza	%
Lavandería	
Compra material lavandería	%
Restauración	
Compra productos de alimentación	
Menaje doméstico (Reposición anual del menaje inicial)	%
Gastos generales	5,00%
Beneficio industrial	3,00%
Total (debe ser igual al 100%)	8,00%

ANEXO III

CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE CUIDADOS E INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-GASTEIZ).

ESTRUCTURA DE COSTES ASOCIADOS AL SERVICIO DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES

ESTRUCTURA DE COSTES PROPUESTA TRAS LA CONSULTA

Costes de personal	81,23%
CA Personal Servicio	71,74%
CA Personal Cocina	-
CA Personal limpieza	7,78%
CA Personal Otros (lavandería)	1,71%
Otros costes	11,42%
Directos	1,43%
Compra productos fármaco-sanitarios	1,11%
Actividades y tiempo libre (no personal)	0,32%
Indirectos	6,85%
Mantenimiento edificio	1,47%
Mantenimiento maquinaria	0,86%
Mantenimiento software y hardware	0,07%
Energía eléctrica	1,55%
Gas	1,75%
Agua	0,32%
Otros suministros y servicios	0,19%
Lencería (reposición anual de la lencería inicial)	0,06%
Otras compras relacionadas con la actividad	0,35%
Uniforme personal de atención directa	0,16%
Seguro actividad	0,03%
Gestión de residuos	0,05%
Tributos locales relacionados con la actividad	0,01%
Limpieza	1,37%
Compra material limpieza	1,37%
Lavandería	1,71%
Compra material lavandería	1,71%
Restauración	0,05%
Compra productos de alimentación	-
Menaje doméstico (Reposición anual del menaje inicial)	0,05%
Gastos generales	4,60%
Beneficio industrial	2,76%
Total	100,00%

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR OPERADORES

OPERADOR A	OPERADOR B	OPERADOR C	OPERADOR D	OPERADOR E
81,76%	88,50%	78,09%	77,63%	0,00%
75,35%	84,80%	71,51%	70,74%	0,00%
-	-	-	-	-
5,42%	3,03%	5,96%	5,36%	0,00%
0,99%	0,67%	0,62%	1,53%	0,00%
10,24%	3,50%	13,88%	14,38%	0,00%
1,13%	0,42%	1,27%	1,18%	0,00%
1,05%	0,30%	0,50%	0,83%	0,00%
0,08%	0,12%	0,77%	0,35%	0,00%
7,03%	2,71%	9,88%	9,90%	0,00%
1,27%	0,25%	1,30%	2,66%	0,00%
1,12%	0,03%	0,45%	0,32%	0,00%
0,07%	0,40%	0,69%	1,33%	0,00%
1,15%	0,77%	0,96%	1,94%	0,00%
1,65%	0,51%	1,17%	1,31%	0,00%
0,00%	0,05%	0,31%	0,27%	0,00%
1,56%	0,12%	-	0,24%	0,00%
0,00%	0,02%	0,14%	0,12%	0,00%
0,00%	0,10%	3,46%	0,12%	0,00%
0,00%	0,07%	0,27%	0,22%	0,00%
0,13%	0,09%	0,40%	0,52%	0,00%
0,04%	0,01%	0,10%	0,06%	0,00%
0,04%	0,29%	0,63%	0,79%	0,00%
1,01%	0,32%	2,04%	1,06%	0,00%
1,01%	0,32%	2,04%	1,06%	0,00%
1,02%	0,00%	0,24%	2,19%	0,00%
1,02%	0,00%	0,24%	2,19%	0,00%
0,05%	0,05%	0,45%	0,05%	0,00%
-	-	-	-	-
0,05%	0,05%	0,45%	0,05%	0,00%
5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
3,00%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	8,00%

RESUMEN POR CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN

Costes de personal	81,23%
Costes Directos	1,43%
Energía Eléctrica	1,55%
Gas	1,75%
Mantenimiento	3,77%
Costes indirectos	2,83%
No actualizables	0,09%
Total	92,64%
Gastos generales	4,60%
Beneficio industrial	2,76%
Total	100,00%

ANEXO IV

CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE CUIDADOS E INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-GASTEIZ).

ESTRUCTURA DE COSTES ASOCIADOS AL SERVICIO DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN CENTRO DE DIA

ESTRUCTURA DE COSTES PROPUESTA TRAS LA CONSULTA

ESTRUCTURA DE COSTES PROPUESTA TRAS LA CONSULTA	
Costes de personal	83,51%
CA Personal Servicio	73,51%
CA Personal Cocina	-
CA Personal limpieza	8,41%
CA Personal Otros (lavandería)	1,59%
Otros costes	9,13%
Directos	1,74%
Compra productos fármaco-sanitarios	1,74%
Actividades y tiempo libre (no personal)	0,00%
Indirectos	6,05%
Mantenimiento edificio	2,29%
Mantenimiento maquinaria	0,00%
Mantenimiento software y hardware	0,00%
Energía eléctrica	1,55%
Gas	1,74%
Agua	0,00%
Otros suministros y servicios	0,47%
Otras compras relacionadas con la actividad	0,00%
Uniforme personal de atención directa	0,00%
Limpieza	0,26%
Compra material limpieza	0,26%
Lavandería	1,08%
Compra material lavandería	1,08%
Restauración	0,00%
Compra productos de alimentación	-
Menaje doméstico (Reposición anual del menaje inicial)	0,00%
Gastos generales	4,60%
Beneficio industrial	2,76%
Total (debe ser igual al 100%)	100,00%

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR OPERADORES

OPERADOR A	OPERADOR B	OPERADOR C	OPERADOR D	OPERADOR E
82,54%	68,00%	0,00%	0,00%	0,00%
82,19%	58,00%	0,00%	0,00%	0,00%
-	-	-	-	-
0,33%	5,00%	0,00%	0,00%	0,00%
0,02%	5,00%	0,00%	0,00%	0,00%
9,46%	24,00%	0,00%	0,00%	0,00%
1,51%	6,00%	0,00%	0,00%	0,00%
0,48%	3,00%	0,00%	0,00%	0,00%
1,03%	3,00%	0,00%	0,00%	0,00%
6,86%	15,00%	0,00%	0,00%	0,00%
1,61%	3,00%	0,00%	0,00%	0,00%
1,38%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%
0,17%	0,75%	0,00%	0,00%	0,00%
0,69%	3,00%	0,00%	0,00%	0,00%
1,00%	3,00%	0,00%	0,00%	0,00%
0,00%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%
2,01%	2,00%	0,00%	0,00%	0,00%
0,00%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%
0,00%	0,25%	0,00%	0,00%	0,00%
1,04%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%
1,04%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%
0,00%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%
0,00%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%
0,05%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%
-	-	-	-	-
0,05%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%
5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
3,00%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
100,00%	100,00%	8,00%	8,00%	8,00%

RESUMEN POR CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN

Costes de personal	83,51%
Costes Directos	1,74%
Energía Eléctrica	1,55%
Gas	1,74%
Mantenimiento	2,29%
Costes indirectos	1,81%
No actualizables	0,00%
Total	92,64%
Gastos generales	4,60%
Beneficio industrial	2,76%
Total	100,00%

ANEXO V.

CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE CUIDADOS E INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-GASTEIZ).

FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN
DEL CANON DE DISPONIBILIDAD

NO HAY FORMULA DE ACUALIZACIÓN

ANEXO VI

CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE CUIDADOS E INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-GASTEIZ).

FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN DEL CANON DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

$$CSPM=CISPM*(1+(CPPM*CACP+CEPM*CACE+CGPM*CACG+CMPM*CACM+CDPM*CACD+CIPM*CACI))+TCPM*1,08$$

EQUIVALENCIAS DE LA FÓRMULA

Acrónimo	Equivalencia
CSPM	Canon del servicio de centro de día resultante de la actualización y a aplicar en el ejercicio en curso.
CISPM	Canon del servicio de centro de día determinado en los Pliegos de Licitación como canon inicial de explotación del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes.
CPPM	Peso del coste de la mano de obra en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes determinado en el CISCD.
CEPM	Peso del coste del suministro de energía eléctrica en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes determinado en el CISCD.
CGPM	Peso del coste del suministro de gas en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes determinado en el CISCD.
CMPM	Peso del coste de la limpieza y mantenimiento en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes determinado en el CISCD.
CDPM	Peso de los costes directos en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes determinado en el CISCD.
CIPM	Peso de los costes indirectos en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes determinado en el CISCD.
CACP	Porcentaje de actualización del coste de la mano de obra del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar la variación que apruebe anualmente el gobierno para la retribución del personal al servicio del sector público.
CACE	Porcentaje de actualización del coste del suministro eléctrico del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Electricidad" (04510), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACG	Porcentaje de actualización del coste del suministro de gas del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Gas natural y gas ciudad" (04521), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACM	Porcentaje de actualización del coste limpieza y mantenimiento del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Productos de limpieza y mantenimiento" (05611), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACD	Porcentaje de actualización de los costes directos del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Productos farmacéuticos" (06110), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACI	Porcentaje de actualización de los costes indirectos del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar que resulta tras aplicar índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Limpieza de artículos de vestir" (03141), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
TCPM	Tarifa de gestión de alimentación para la residencia de personas mayores de Salburua acordado en la encomienda de gestión realizada por el Instituto Foral de Bienestar Social a Indesa, S.A. en el ejercicio en curso.

ANEXO VII

CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE CUIDADOS E INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-GASTEIZ).

FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN DEL CANON DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN CENTRO DE DIA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

$$CSCD=CISCD*(1+(CPCD*CACP+CECD*CACE+CGCD*CACG+CMCD*CACM+CDCD*CACD+CICD*CACI))+TCCD*1,08$$

EQUIVALENCIAS DE LA FÓRMULA

Acrónimo	Equivalencia
CSCD	Canon del servicio de centro de día resultante de la actualización y a aplicar en el ejercicio en curso.
CISCD	Canon del servicio de centro de día determinado en los Pliegos de Licitación como canon inicial de explotación del servicio de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes.
CPCD	Peso del coste de la mano de obra en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en centro de día de centro de día de personas mayores dependientes determinado en el CISCD.
CECD	Peso del coste del suministro de energía eléctrica en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en centro de día de centro de día dependientes determinado en el CISCD.
CGCD	Peso del coste del suministro de gas en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en centro de día de centro de día de personas mayores dependientes dependientes determinado en el CISCD.
CMCD	Peso del coste de la limpieza y mantenimiento en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en centro de día de centro de día de personas mayores dependientes dependientes determinado en el CISCD.
CDCD	Peso de los costes directos en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en centro de día de centro de día de personas mayores dependientes dependientes determinado en el CISCD.
CICD	Peso de los costes indirectos en la estructura de costes del servicio de centro de día de centro de día dependientes determinado en este informe.
CACP	Porcentaje de actualización del coste de la mano de obra del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar la variación que apruebe anualmente el gobierno para la retribución del personal al servicio del sector público.
CACE	Porcentaje de actualización del coste del suministro eléctrico del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Electricidad" (04510), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACG	Porcentaje de actualización del coste del suministro de gas del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Gas natural y gas ciudad" (04521), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACM	Porcentaje de actualización del coste limpieza y mantenimiento del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Productos de limpieza y mantenimiento" (05611), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACD	Porcentaje de actualización de los costes directos del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Productos farmacéuticos" (06110), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACI	Porcentaje de actualización de los costes indirectos del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar que resulta tras aplicar índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Limpieza de artículos de vestir" (03141), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
TCCD	Tarifa de gestión de alimentación para el centro de día Salburua acordado en la encomienda de gestión realizada por el Instituto Foral de Bienestar Social a Indesa, S.A. en el ejercicio en curso.

ANEXO VIII

CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE CUIDADOS E INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-GASTEIZ).

FORMULA DE ACTUALIZACION DEL CANON DE EXPLOTACIÓN DE COSTES COMPLEMENTARIOS DEL CENTRO DE CUIDADOS E INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-GASTEIZ).

$$CEXCC = CEXCCI * (1 + (CPCC * CACP + CECC * CACE + CGCC * CACG + CMCC * CACM))$$

EQUIVALENCIAS DE LA FÓRMULA

Acrónimo	Equivalencia
CEXCC	Canon de explotación de costes complementarios de la infraestructura.
CEXCCI	Canon de explotación de costes complementarios de la infraestructura determinado en los Pliegos de Licitación como canon inicial.
CPCC	Peso del coste de la mano de obra en la estructura de costes del canon de explotación de costes complementarios de la infraestructura.
CECC	Peso del coste del suministro de energía eléctrica en la estructura de costes del canon de explotación de costes complementarios de la infraestructura.
CGCC	Peso del coste del suministro de gas en la estructura de costes del canon de explotación de costes complementarios de la infraestructura.
CMCC	Peso del coste de la limpieza y mantenimiento en la estructura de costes del canon de explotación de costes complementarios de la infraestructura.
CACP	Porcentaje de actualización del coste de la mano de obra del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar la variación que apruebe anualmente el gobierno para la retribución del personal al servicio del sector público.
CACE	Porcentaje de actualización del coste del suministro eléctrico del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Electricidad" (04510), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACG	Porcentaje de actualización del coste del suministro de gas del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Gas natural y gas ciudad" (04521), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACM	Porcentaje de actualización del coste limpieza y mantenimiento del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Productos de limpieza y mantenimiento" (05611), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

ANEXO IX

CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE CUIDADOS E INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-GASTEIZ).

FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN REVISADA TRAS ALEGACIONES DEL CANON DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

$$CSPM=CISPM*(1+(CPPM*(CACP+CAAPM)+CEPM*CACE+CGPM*CACG+CMPM*CACM+CDPM*CACD+CIPM*CACI))+TCPM*1,08$$

EQUIVALENCIAS DE LA FÓRMULA

Acrónimo	Equivalencia
CSPM	Canon del servicio de atención asistencial en residencia resultante de la actualización y a aplicar en el ejercicio en curso.
CISPM	Canon del servicio de atención asistencial en residencia determinado en los Pliegos de Licitación como canon inicial de explotación del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes.
CPPM	Peso del coste de la mano de obra en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes determinado en el CISCD.
CAAPM	Porcentaje de actualización de la masa salarial por aplicación del complemento de antigüedad de las tres últimas anualidades. Este porcentaje sólo se aplicará cada tres anualidades, y recogerá la actualización de la masa salarial del complemento de antigüedad de las tres anualidades precedentes.
CEPM	Peso del coste del suministro de energía eléctrica en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes determinado en el CISPM.
CGPM	Peso del coste del suministro de gas en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes determinado en el CISPM.
CMPM	Peso del coste de la limpieza y mantenimiento en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes determinado en el CISPM.
CDPM	Peso de los costes directos en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes determinado en el CISPM.
CIPM	Peso de los costes indirectos en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en residencia de personas mayores dependientes determinado en el CISPM.
CACP	Porcentaje de actualización del coste de la mano de obra del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar la variación del índice del coste laboral por hora efectiva publicado por el Instituto Nacional de Estadística en el marco de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL)*
CACE	Porcentaje de actualización del coste del suministro eléctrico del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Electricidad" (04510), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACG	Porcentaje de actualización del coste del suministro de gas del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Gas natural y gas ciudad" (04521), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACM	Porcentaje de actualización del coste limpieza y mantenimiento del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Productos de limpieza y mantenimiento" (05611), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACD	Porcentaje de actualización de los costes directos del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Productos farmacéuticos" (06110), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACI	Porcentaje de actualización de los costes indirectos del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar que resulta tras aplicar índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Limpieza de artículos de vestir" (03141), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
TCPM	Tarifa de gestión de alimentación para la residencia de personas mayores de Salburua acordado en la encomienda de gestión realizada por el Instituto Foral de Bienestar Social a Indesa 2010, S.L. en el ejercicio en curso.

*** La fórmula de actualización será la siguiente:**

El cálculo se realizará de la siguiente forma:

a) 50% del índice promedio de los índices de los cuatro trimestres del ejercicio correspondiente obtenidos en la entrada: "Principales series de ETCL, por sectores de actividad, periodo, componentes del coste y unidad de medida". Seleccionando "Servicios/coste laboral total por hora/índice/Periodo". Seleccionando para la media del Estado/ coste laboral total por hora/índice/Periodo.

b) 50% del índice promedio de los índices de los cuatro trimestres del ejercicio anterior obtenidos en la entrada: "Principales series de ETCL, por comunidad autónoma, periodo, componentes del coste y unidad de medida". Seleccionando para la Media de Euskadi-País Vasco/coste laboral total por hora/índice/Periodo.

CLH = a+b

FORMULA: K=(CLH/CLHo)

Siendo a su vez:

CLH: El índice calculado conforme a lo descrito y correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al de efectuar la revisión.

CLHo: El índice calculado conforme a lo descrito y correspondiente al ejercicio precedente al tomado en consideración para el establecimiento del CLH.

El índice de revisión se aplicará a todos los conceptos salariales.

ANEXO X

CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE CUIDADOS E INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-GASTEIZ).

FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN REVISADA TRAS ALEGACIONES DEL CANON DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ASISTENCIAL EN CENTRO DE DIA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES

$$CSCD=CISCD*(1+(CPCD*(CACP+CAACD)+CECD*CACE+CGCD*CACG+CMCD*CACM+CDCD*CACD+CICD*CACI))+TCCD*1,08$$

EQUIVALENCIAS DE LA FÓRMULA

Acrónimo	Equivalencia
CSCD	Canon del servicio de centro de día resultante de la actualización y a aplicar en el ejercicio en curso.
CISCD	Canon del servicio de centro de día determinado en los Pliegos de Licitación como canon inicial de explotación del servicio de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes.
CPCD	Peso del coste de la mano de obra en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes determinado en el CISCD.
CAACD	Porcentaje de actualización de la masa salarial por aplicación del complemento de antigüedad de las tres últimas anualidades. Este porcentaje sólo se aplicará cada tres anualidades, y recogerá la actualización de la masa salarial del complemento de antigüedad de las tres anualidades precedentes.
CECD	Peso del coste del suministro de energía eléctrica en la estructura de costes del servicio de atención asistencial de centro de día de personas mayores dependientes determinado en el CISCD.
CGCD	Peso del coste del suministro de gas en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes determinado en el CISCD.
CMCD	Peso del coste de la limpieza y mantenimiento en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes determinado en el CISCD.
CDCD	Peso de los costes directos en la estructura de costes del servicio de atención asistencial en centro de día de personas mayores dependientes determinado en el CISCD.
CICD	Peso de los costes indirectos en la estructura de costes del servicio de centro de día dependientes determinado en este informe.
CACP	Porcentaje de actualización del coste de la mano de obra del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar la variación del Índice del coste laboral por hora efectiva publicado por el Instituto Nacional de Estadística en el marco de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL)*
CACE	Porcentaje de actualización del coste del suministro eléctrico del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Electricidad" (04510), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACG	Porcentaje de actualización del coste del suministro de gas del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Gas natural y gas ciudad" (04521), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACM	Porcentaje de actualización del coste limpieza y mantenimiento del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Productos de limpieza y mantenimiento" (05611), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACD	Porcentaje de actualización de los costes directos del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Productos farmacéuticos" (06110), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACI	Porcentaje de actualización de los costes indirectos del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar que resulta tras aplicar índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Limpieza de artículos de vestir" (03141), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
TCCD	Tarifa de gestión de alimentación para el centro de día Salburua acordado en la encomienda de gestión realizada por el Instituto Foral de Bienestar Social a Indesa 2010, S.L. en el ejercicio en curso.

* La fórmula de actualización será la siguiente:

El cálculo se realizará de la siguiente forma:

a) 50% del índice promedio de los índices de los cuatro trimestres del ejercicio correspondiente obtenidos en la entrada: "Principales series de ETCL, por sectores de actividad, período, componentes del coste y unidad de medida". Seleccionando "Servicios/coste laboral total por hora/índice/Período". Seleccionando para la media del Estado/ coste laboral total por hora/índice/Período.

b) 50% del índice promedio de los índices de los cuatro trimestres del ejercicio anterior obtenidos en la entrada: "Principales series de ETCL, por comunidad autónoma, período, componentes del coste y unidad de medida".

Seleccionando para la Media de Euskadi-País Vasco/coste laboral total por hora/índice/Período.

CLH = a+b

FORMULA: K=(CLH/CLHo)

Siendo a su vez:

CLH: El índice calculado conforme a lo descrito y correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al de efectuar la revisión.

CLHo: El índice calculado conforme a lo descrito y correspondiente al ejercicio precedente al tomado en consideración para el establecimiento del CLH.

El índice de revisión se aplicará a todos los conceptos salariales.

ANEXO XI

CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE CUIDADOS E INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-GASTEIZ).

FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN REVISADA TRAS ALEGACIONES DEL CANON DE EXPLOTACIÓN DE COSTES COMPLEMENTARIOS DEL CENTRO DE CUIDADOS E INVESTIGACIÓN EN SALBURUA (VITORIA-GASTEIZ).

$$CEXCC = CEXCCI * (1 + (CPCC * CACP + CECC * CACE + CGCC * CACG + CMCC * CACM))$$

EQUIVALENCIAS DE LA FÓRMULA

Acronímico	Equivalencia
CEXC	Canon de explotación de costes complementarios de la infraestructura.
CEXCCI	Canon de explotación de costes complementarios de la infraestructura determinado en los Pliegos de Licitación como canon inicial.
CPCC	Peso del coste de la mano de obra en la estructura de costes del canon de explotación de costes complementarios de la infraestructura.
CECC	Peso del coste del suministro de energía eléctrica en la estructura de costes del canon de explotación de costes complementarios de la infraestructura.
CGCC	Peso del coste del suministro de gas en la estructura de costes del canon de explotación de costes complementarios de la infraestructura.
CMCC	Peso del coste de la limpieza y mantenimiento en la estructura de costes del canon de explotación de costes complementarios de la infraestructura.
CACP	Porcentaje de actualización del coste de la mano de obra del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar la variación del Índice del coste laboral por hora efectiva publicado por el Instituto Nacional de Estadística en el marco de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL)*
CACE	Porcentaje de actualización del coste del suministro eléctrico del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Electricidad" (04510), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACG	Porcentaje de actualización del coste del suministro de gas del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Gas natural y gas ciudad" (04521), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
CACM	Porcentaje de actualización del coste limpieza y mantenimiento del periodo que media entre el año de firma del contrato y el año de la actualización resultante de aplicar el índice para la revisión de los costes de los aprovisionamientos a la variación a nivel estatal del subíndice nacional de la clase "Productos de limpieza y mantenimiento" (05611), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

*** La fórmula de actualización será la siguiente:**

El cálculo se realizará de la siguiente forma:
a) 50% del índice promedio de los índices de los cuatro trimestres del ejercicio correspondiente obtenidos en la entrada: "Principales series de ETCL, por sectores de actividad, periodo, componentes del coste y unidad de medida". Seleccionando "Servicios/coste laboral total por hora/índice/Periodo". Seleccionando para la media del Estado/coste laboral total por hora/índice/Periodo.
b) 50% del índice promedio de los índices de los cuatro trimestres del ejercicio anterior obtenidos en la entrada: "Principales series de ETCL, por comunidad autónoma, periodo, componentes del coste y unidad de medida". Seleccionando para la Media de Euskadi-País Vasco/coste laboral total por hora/índice/Periodo.
 $CLH = a + b$
FORMULA: $K = (CLH / CLHo)$
Siendo a su vez:
CLH: El índice calculado conforme a lo descrito y correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al de efectuar la revisión.
CLHo: El índice calculado conforme a lo descrito y correspondiente al ejercicio precedente al tomado en consideración para el establecimiento del CLH.
El índice de revisión se aplicará a todos los conceptos salariales.

ANEXO XII

	Personas Mayores	
	Peso	
Costes de personal	74,36%	79,18 €
CA Personal Servicio	53,01%	56,45 €
CA Personal Cocina	12,09%	12,87 €
CA Personal limpieza	7,77%	8,27 €
CA Personal Otros (lavandería)	1,49%	1,59 €
Otros costes	18,28%	19,43 €
Directos	1,09%	1,15 €
Compra productos fármaco-sanitarios	0,81%	0,85 €
Actividades y tiempo libre (no personal)	0,28%	0,30 €
Indirectos	6,20%	6,59 €
Mantenimiento edificio	1,29%	1,37 €
Mantenimiento maquinaria	0,75%	0,80 €
Mantenimiento software y hardware	0,06%	0,06 €
Energía eléctrica	1,19%	1,27 €
Gas	1,37%	1,45 €
Agua	0,28%	0,30 €
Otros suministros y servicios	0,16%	0,17 €
Lencería (reposición anual de la lencería inicial)	0,05%	0,05 €
Otras compras relacionadas con la actividad	0,31%	0,33 €
Uniforme personal de atención directa	0,15%	0,15 €
Seguro actividad	0,19%	0,21 €
Gestión de residuos	0,05%	0,05 €
Tributos locales relacionados con la actividad	0,35%	0,37 €
Limpieza	1,20%	1,28 €
Compra material limpieza	1,20%	1,28 €
Lavandería	1,50%	1,59 €
Compra material lavandería	1,50%	1,59 €
Restauración	8,29%	8,82 €
Compra productos de alimentación	8,24%	8,77 €
Menaje doméstico (Reposición anual del menaje inicial)	0,05%	0,05 €
Gastos generales	4,60%	4,93 €
Beneficio industrial	2,76%	2,96 €
Total	100,00%	106,50 €

ANEXO XIII

	Centro de día	
	Peso	
Costes de personal	77,15%	49,80
CA Personal Servicio	55,31%	35,71
CA Personal Cocina	15,82%	10,21
CA Personal limpieza	5,16%	3,33
CA Personal Otros (lavandería)	0,86%	0,55
Otros costes	15,49%	9,98
Directos	0,95%	0,61
Compra productos fármaco-sanitarios	0,95%	0,61
Actividades y tiempo libre (no persona)	0,00%	0,00
Indirectos	3,27%	2,10
Mantenimiento edificio	1,23%	0,79
Mantenimiento maquinaria	0,00%	0,00
Mantenimiento software y hardware	0,00%	0,00
Energía eléctrica	0,83%	0,54
Gas	0,95%	0,61
Agua	0,00%	0,00
Otros suministros y servicios	0,26%	0,16
Otras compras relacionadas con la activi	0,00%	0,00
Uniforme personal de atención directa	0,00%	0,00
Limpieza	0,15%	0,09
Compra material limpieza	0,15%	0,09
Lavandería	0,57%	0,37
Compra material lavandería	0,57%	0,37
Restauración	10,55%	6,81
Compra productos de alimentación	10,55%	6,81
Menaje doméstico (Reposición anual d	0,00%	0,00
Gastos generales	4,60%	2,99
Beneficio industrial	2,76%	1,80
Total	100,00%	64,57

ANEXO XIV

CANON COMPLEMENTARIO

Costes de personal	25.000,00
CA Personal Servicio	25.000,00
Otros costes	202.084,00
Mantenimiento edificio y limpieza	168.506,44
Energía eléctrica	15.750,56
Gas	17.827,00
Gastos generales	11.354,20
Beneficio industrial	6.812,52
Total	245.250,72

ANEXO XV

ABSENTISMO INE

DATOS DE ENTRADA EN LA WEB del INE:

<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6063>

Resultado por Comunidades autónomas (desde el trimestre 1/2008)

Desagregación del tiempo de trabajo

Tiempo de trabajo por trabajador y mes por comunidad autónoma, tipo de jornada, sectores de actividad

Unidades: Horas/trabajador(mes)



Seleccione valores a consultar

Comunidades y Ciudades Autónomas 12 Galicia 13 Madrid, Comunidad de 14 Murcia, Región de 15 Navarra, Comunidad Foral de 16 País Vasco 17 Rioja, La Seleccionados: 1 Total: 18	Tipo de jornada Ambas jornadas Jornada a tiempo completo Jornada a tiempo parcial Seleccionados: 1 Total: 3	Sectores de actividad CNAE 2009 B_S Industria, construcción y servicios (excepto actividades de los I A Industria Construcción Servicios Seleccionados: 1 Total: 4	Tiempo de trabajo Horas pactadas Horas pagadas Horas efectivas Horas no trabajadas Horas extras por trabajador Seleccionados: 1 Total: 5
Periodo 2025T3 2025T2 2025T1 2024T4 2024T3 2024T2 Seleccionados: 1 Total: 71			

Valor a considerar como inicial de la licitación si coincide con la de firma de este informe:

INE

Instituto Nacional de Estadística

Escriba el texto para buscar



Censo Electoral

Sede electrónica

Compartir

INEbase / Salarios y costes ... / Encuesta trimestr... / Resultado por Comunidades autónomas (desde e...

INEbase

Resultado por Comunidades autónomas (desde el trimestre 1/2008)

Desagregación del tiempo de trabajo

Tiempo de trabajo por trabajador y mes por comunidad autónoma, tipo de jornada, sectores de actividad

Unidades: Horas/trabajador(mes)



Tabla Mapa

Horas no trabajadas	
2025T3	
16 País Vasco	
Ambas jornadas	
Servicios	37,1